

**PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

**COMUNICACIONES OFICIALES**

Nº 168                                      PERÍODO LEGISLATIVO                                      2006

**EXTRACTO** PODER JUDICIAL NOTA ADJUNTANDO CAUSA Nº 11991  
CARATULADA “PINTOS, JORGE ALBERTO S/DENUNCIA”, DANDO  
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 5 DEL C.P.P.P.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Entró en la Sesión**      **09/11/06**

**Girado a la Comisión**                      **CB**  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
N° 1180  
30-10-06  
HORA: 11:51  
FIRMA:



Ushuaia, 30 de Octubre de 2006.-

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°  
A/C DE LA PRESIDENCIA  
DEL PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL  
LEGISLADORA PROVINCIAL ANGELICA GUZMAN  
Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la **causa N° 11991 caratulada: "PINTOS, Jorge Alberto s/Denuncia"**, en trámite por ante este Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la suscripta, Secretaría Unica interinamente a cargo de la Dra. Mercedes B. Lopez Vega, a fin de remitir, adjunta al presente y en cumplimiento de lo establecido por el art. 5°, último párrafo, del C.P.P.P., copia íntegra y debidamente certificada por la Actuaría de la resolución dictada, con fecha 27 de Octubre del corriente año, en la causa de mención.

Asimismo hago saber a Usted que el resolutorio mencionado, a la fecha, no se encuentra firme.

Saludo a Usted muy atentamente.-

S.B.-

MARÍA CRISTINA BARRIONUEVO  
Juez

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

pose c. conminato e incorporar a  
de servi



Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1° A/C Presidencia  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL



Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaria Int

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaria Int

MARIA CRISTINA BARRIO ALBA  
Juez



Ushuaia,

27

de Octubre de 2006.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la situación procesal de ESTEBAN LUIS FRONTERA, ANÍBAL GERARDO ACOSTA, ÁNGEL GUSTAVO GARCÍA CASANOVAS y RUBÉN DARÍO SCIUTTO, en la presente Causa N° 11.991, y

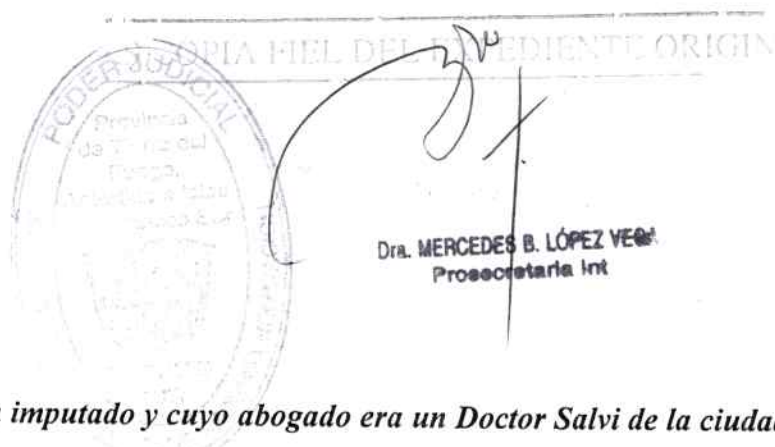
**CONSIDERANDO:**

Los hechos a investigar consisten en que:

*“El día 8 de noviembre Jorge Alberto Pintos se reunió con el secretario del Juzgado de Familia de la ciudad de Río Grande Dr. Aníbal Acosta en el despacho de éste y a su pedido, manifestándole que un amigo del cual le dio teléfono y dirección necesitaba su colaboración. Que el teléfono y dirección Fagnano 980 de la ciudad de Río Grande correspondían al Dr. García Casanovas. Que el denunciante la reconoció porque era la dirección que Acosta en oportunidad anterior le había facilitado al denunciante como domicilio legal para los trámites judiciales en la ciudad de Río Grande. Que ya en el lugar García Casanovas le dijo que existía la posibilidad de suscribir un contrato con la Legislatura Provincial que por razones de incompatibilidad -porque él era funcionario del Gobierno Provincial- no podía suscribir. Agregó que entendía que el denunciante era la persona adecuada para suscribir el contrato. Que al día siguiente ya en la Legislatura Provincial fue recibido en el despacho del legislador Rubén Sciutto por su hermano Gerardo, encontrándose también el Dr. García Casanovas. Que entregó curriculum vitae y fotocopia del D.N.I., y le manifestaron que suscribirían un contrato hasta fin de año, renovable por un año más. Que el día 11 de Noviembre del año 2004, suscribió un contrato de locación de servicios, por asesoramiento de la comisión legislativa n° 3 por la suma de \$5000 mensuales ante Gerardo Sciutto, Secretario de Rubén Sciutto. Que rubricó todas las hojas del contrato. Que comenzaba el 15/11/2004 y fenecía el 30/12/2004. Que a fines de Noviembre lo llamaron de la Legislatura para que presentara el libre deuda de Rentas y una factura. Que el día 29 del 11 del 2004 entregó la documentación a una secretaria quien le entregó a su vez una copia del contrato rubricado por el denunciante. Que nunca prestó ningún servicio pero el 17/12/2004 lo llamaron para que vaya a retirar el pago cosa que hizo en horas del mediodía mediante un cheque de Legislatura del BTF por el valor de \$2500 (porque era quince días) el cual cobró el mismo día, y la documentación de DGR. Que el 23/12/2004 por la tarde García Casanovas (inmediatamente que el deponente cobrara el cheque) se comunicó con Jorge A. Pintos y le manifestó que le tenía que entregar un pago. Que ello se debía a que el contrato firmado en Legislatura era un acuerdo con el bloque para poder pagar los honorarios de un juicio en el*







*que estaba imputado y cuyo abogado era un Doctor Salvi de la ciudad de Buenos Aires. Que por lo tanto Casanovas le daría al denunciante \$600 y el resto del dinero del contrato se lo tenía que dar a él (Casanovas) para que se lo remitiese al estudio del Dr. Salvi. Que pocos minutos después llamó una persona que se identificó como Esteban desde el (02901) 434330, quien le dijo que llamaba de parte de García Casanovas y que el declarante le tenía que entregar el pago. Que convinieron en volver a hablar en el día de la fecha 24/12/2004 en horas del mediodía a tal fin".-*

Hecho que resulta ampliado a fs. 274 de la siguiente manera:

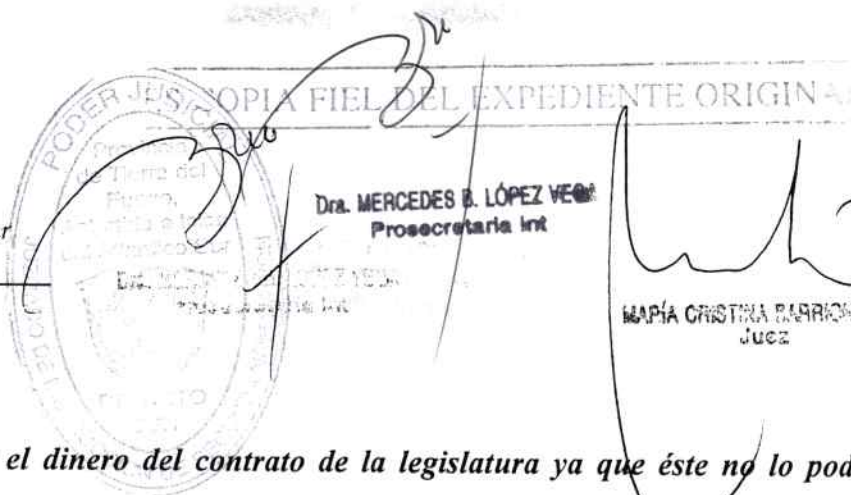
*"Que habiendo presentado a las partes a los fines de la ejecución del hecho investigado, Dr. Jorge Pintos y Dr. Gustavo García Casanovas, (lo que surge de la declaración de fs. 75, del cruce de llamados de teléfonos de fs. y de la propia denuncia de fs. ) el Dr. Aníbal Acosta participó activamente en el mismo, teniendo acabado conocimiento que se habría suscripto un contrato por asesoramiento con la Legislatura Provincial, cuyo cumplimiento nunca había sido requerido por el Legislador que otorgó el mismo, dado que ello habría sido para obtener por ese medio dinero de ese organismo que sería entregado al Dr. Gustavo García Casanovas. Que ello queda demostrado cuando el propio García Casanovas le manifiesta a Pintos a fs. 130/131 que fue Aníbal Acosta quien le recomendó que conversara con Pintos cómo era la cosa, que en la Legislatura no lo contrataron por su currículum, de donde se infiere claramente que no se lo había contratado para asesorar al legislador, y que quien le habría dado el nombre de quién podría suscribir ese contrato por el cual no debía trabajar sino únicamente obtener el dinero, fue Aníbal Acosta. Que asimismo ello queda demostrado por la llamada que efectúa Acosta a Pintos inmediatamente después que éste cobró (fs. 6/7), y que Pintos no atendió. Que esta circunstancia surge asimismo de la conversación que Acosta mantiene con Pintos y que se encuentra transcrita a fs. 127/128, en la que éste le hace saber que entendía que se trataba el trabajo de un contrato en la Legislatura, pero que, habiendo cobrado la suma de \$2.500, no sólo García Casanovas le había exigido el dinero sino que le había exigido que le pagara más dinero, la suma de \$3.300, y que le había dejado un mensaje en su celular el que rezaba "Feliz Navidad", que de acuerdo a la ampliación de fs. 92, tenía la intención de molestar al denunciante. Que no obstante hacerle conocer ello, en la conversación telefónica referida, Acosta lo alienta, a encontrarse con García Casanovas una vez más: "si querés le puedo decir que vos vas a pasar por el estudio a verlo, ahora cambió de domicilio..." (sic) (fs. 127), cuando lo que Pintos entiende del caso (y se lo da a entender en la conversación valorada) es que el tema, no pasaba tanto por el monto o por lo formal del contrato, sino por el hecho de haberlo contratado no para asesorar ni para trabajar sino*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



*para extraer el dinero del contrato de la legislatura ya que éste no lo podía suscribir el propio García Casanovas por el impedimento legal que le refiere en el primer encuentro (incompatibilidad fs. 6/7 y 118 último párrafo).-*

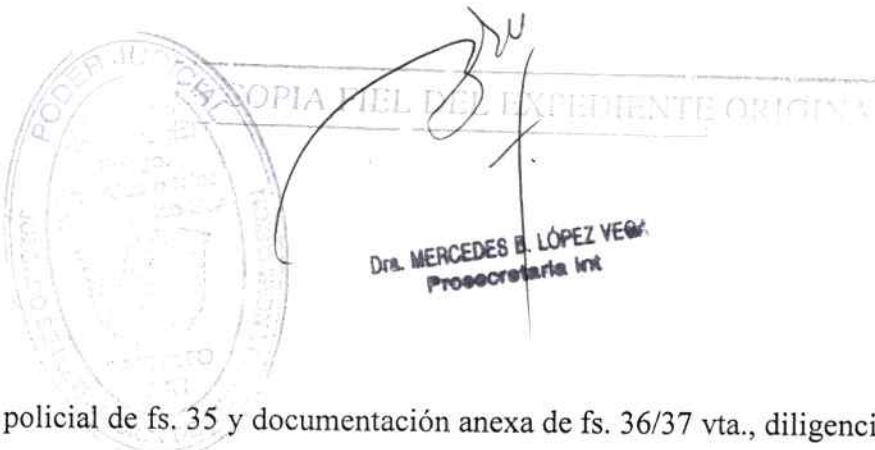
Hecho que resulta ampliado a fs. 521/522 de la siguiente manera:

*“El día 1º de Noviembre del año 2004, el legislador Rubén Darío Sciutto suscribe un contrato de locación de servicios por el asesoramiento de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria y comercio Recursos Naturales, Turismo, energía y Combustibles. El contrato tendría una duración de 45 días desde el 15 de Noviembre hasta el 31 de diciembre del año 2004, y el locador percibiría una remuneración mensual de \$5.000. El día 8 de Noviembre de ese mismo año mediante disposición N° 042/04 se aprobó dicho contrato de asesoramiento. Que el día 3 de Diciembre del año 2004 Jorge Alberto Pintos presentó una factura por honorarios profesionales, la cual fue conformada por el legislador, dictándose consecuentemente la Disposición N° 54/04 por la cual la Legislatura abona al Sr. Jorge Alberto Pintos la suma de \$2500 por servicios de Asesoramiento profesional por el período del 15 de Noviembre al 30 de Noviembre del año 2004, servicio profesional que nunca se prestó porque no fue requerido, pero la factura presentada por el abogado fue conformada, por lo cual de acuerdo a las prescripciones del Decreto N° 1568/00 la rúbrica del contratante al dorso de la factura implicará la recepción y valorización de los servicios recibidos, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales. Que asimismo, de acuerdo a los relatos de los hechos delictivos descriptos en los anteriores requerimientos de instrucción, el legislador tenía pleno conocimiento que el dinero de las arcas de la Legislatura tendría un fin ilícito. Que en relación a la presentación de la factura por parte de Pintos, es la conducta esperada del asesor contratado, y no puede entenderse por ello que si el legislador no lo citó en esos quince días, la presentación de la factura al cobro constituye un delito, dado que él puso a disposición su capacidad de trabajo; si no la usa es cuestión del locatario, pero aquélla, está a su disposición”.-*

Obran en el expediente las siguientes constancias probatorias: formulario Ley Provincial N° 616, art. 17 original de fs. 2/3, contrato de locación de servicios original de fs. 4/5, denuncia de Jorge Alberto Pintos de fs. 6/7 ratificada a fs. 10 ampliada a fs. 92/vta. y 117/118 vta., transcripción N° 1, 2 y 3 de fs. 19/21, Nota N° 378/04- D.P.C.U. de fs. 22/23, acta de entrada de efectos de fs. 24, acta ejecución orden de presentación de fs. 27/28, contrato de locación de servicios original de fecha 1º/11/2004 de fs. 29/30, diligencia de fs. 31,







informe policial de fs. 35 y documentación anexa de fs. 36/37 vta., diligencia de fs. 38, acta de entrada de efectos de fs. 42, nota de la dirección de Observaciones Judiciales de fs. 43, nota de la Asesoría Letrada del Poder Legislativo de fs. 45, fotocopias certificadas de fs. 49/70 vta., acta de entrada de efectos de fs. 72, declaración testimonial de Adalberto Pintos de fs. 75/vta., fotocopias certificadas de fs. 89/90, nota S.L. y T. N° 38/05 de fs. 91, nota de la Dirección de Observaciones Judiciales de fs. 91 bis, escrito "aporta medio de prueba" presentado por el denunciante de fs. 93, transcripción N° 01 y 02 de fs. 95/98, acta de entrega y recepción de grabadora digital de fs. 99, Nota N° 013/05-D.P.C.U. de fs. 100, acta de entrada de efectos de fs. 101, Nota G.A.L. N° 18/05 de fs. 105, nota de la Dirección de Observaciones Judiciales de fs. 108, fotocopias certificadas de fs. 114/116, acta de salida de efectos de fs. 121, nota del Colegio de Abogados Ushuaia de fs. 126, transcripción del contenido del archivo A 012 de fs. 127/129, transcripción del contenido del archivo A 032 de fs. 130/132, acta de entrega y recepción de grabadora digital de fs. 133, informe n° 090/05-D.P.C.U. de fs. 134, fotocopias de fs. 138/156 vta., nota de la Asesoría Letrada del Poder Legislativo de fs. 157, informe policial de fs. 161, acta de cierre y elevación de actuaciones de fs. 162, nota N° 5918/05 de fs. 165, nota de la Dirección de Observaciones Judiciales de fs. 166, fotocopias certificadas de fs. 167/168, nota de la Asesoría Letrada del Poder Legislativo de fs. 169, acta de entrada de efectos de fs. 170, nota de la Dirección de Observaciones Judiciales de fs. 171, acta de entrada de efectos de fs. 173, nota F.E. N° 258/05 de fs. 185, nota de la Dirección Provincial de Energía de fs. 186, nota del Tribunal de Cuentas de la Provincia de fs. 187, nota de la Dirección de Informática y Comunicaciones del Superior Tribunal de Justicia de fs. 189, Nota del Fondo Residual Ley 478 de fs. 191, nota de la Dirección Provincial de Puertos de fs. 192, copias certificadas de fs. 193/202, Nota I.P.V. N° 0106 de fs. 203, nota de la D.P.O.S.S. de fs. 204, acta de entrada de efectos de fs. 206, acta de salida de efectos de fs. 208, Nota N° 612/05 de IN.FUE.TUR. de fs. 210, informe de la Dirección Pericial de fs. 212, acta de entrada de efectos de fs. 213, fotocopias certificadas de fs. 219, nota N° 350/2005 de la Secretaría General del IPAUSS de fs. 220, nota de la Dirección de Observaciones Judiciales de fs. 223, nota de fs. 226, informe policial de fs. 230, diligencia de fs. 231, informe policial de fs. 236/255, acta de cierre y elevación de actuaciones de fs. 256, informe del denunciante de fs. 259, declaración testimonial de Daniel Roberto Bugliolo de fs. 277/vta., Nota de fs. 326, acta de entrada de efectos de fs. 327, acta s/ Ejecución Orden de Presentación de fs. 352/353 vta., acta de cierre y elevación de actuaciones de fs. 354, fotocopias certificadas de fs. 355/368, decreto N° 292/72 de fs. 369/391 vta., decreto N° 1568 de fs. 392, Resol N° 34 de fs. 393/395, Resolución N° 154/99 de fs. 396, decreto N° 630 de fs. 397 y decreto 948 de fs. 398, Nota de fs. 399, acta s/ ejecución orden de presentación de fs. 413/vta. transcrita a fs. 414/vta., fotocopias certificadas de fs. 416/438, acta de entrada de efectos de fs. 439, Estructura del personal de Gabinete de la Presidencia de fs. 441/443, fotocopias certificadas de fs. 444/450,





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

MARIA CRISTINA BARRICKLEVO  
JUEZ



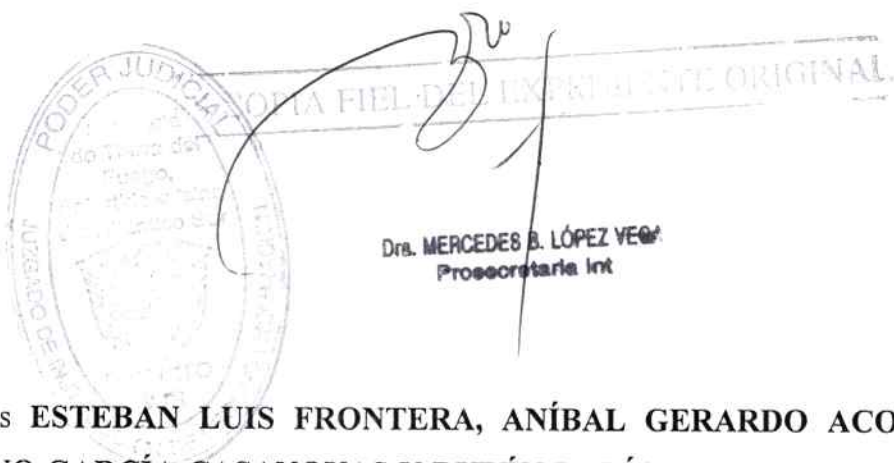
Nota de fs. 451, declaración testimonial de Mauricio Javier Bargetto Cáceres de fs. 453/454, fotocopias simples de fs. 455/463, declaración testimonial de Adalberto Pintos de fs. 464/vta., notas de fs. 467/468, fotocopias certificadas de fs. 470/482, nota de fs. 483, declaración testimonial de Pablo Antonio Llancapani de fs. 491/vta., fotocopia certificada de fs. 498, nota de fs. 511 y documentación adjunta de fs. 499/510, fotocopia certificada de fs. 517/vta., nota de fs. 518, acta de entrada de efectos de fs. 519; ampliación de denuncia de Jorge Alberto Pintos de fs. 545/546 vta; documentación aportadas por los Legisladores Raimbault y Martínez de fs. 548/559; declaración testimonial de Guillermo Alejandro Gowland de fs. 560/562; constancias extraídas de la causa N° 1720 del Juzgado Correccional del DJS de fs. 568/579; constancias extraídas del Expte N° 19904/95 caratulado: "PINTOS, Adalberto c/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S) s/ RECURSO DE APELACIÓN LEY 23.429" de fs. 584/591; Informe ANSES de fs. 595; documentación remitida por la Legislatura Provincial de fs. 596/648 y de fs. 663/666; fotocopia certificada del cheque n° 01176892 de fs. 685 e informe del BTF de fs. 686; Informe del Juzgado Correccional del DJS de fs. 688; Informe del Tribunal de Juicio en lo Criminal del DJS de fs. 689; careo entre Sciutto y Pintos de fs. 692 y vta; Informe del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación DJN de fs. 703; Informe del Tribunal de Juicio en lo Criminal del DJN de fs. 704; Informe del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del DJN de fs. 706 e Informe del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del DJS de fs. 707; Careo entre Pintos y García Casanovas de fs. 710 y vta; Informe Legislatura Provincial de fs. 712/713; Informe Juzgado Correccional DJN de fs. 717; Legajos N° 1, 2 y 3 que corren por cuerda y los efectos reservados en Secretaría.-

Los dichos vertidos en las respectivas declaraciones indagatorias recibidas en los términos del art. 267 del C.P.P.P. por **Esteban Luis Frontera** (fs. 265/267); **Aníbal Gerardo Acosta** (fs. 288/290); **Ángel Gustavo García Casanovas** (fs. 329/333) y **Rubén Darío Sciutto** (fs. 533/536) donde los nombrados negaron los hechos atribuidos serán analizados a continuación, siendo oportuno tener presente que los involucrados en estas actuaciones se relacionaban entre si como bien lo reconocieron en sus respectivas declaraciones, así el denunciante Dr. Jorge Pintos y el Dr. Aníbal Acosta -Funcionario Judicial del DJN- se conocían desde hacía varios años; el Dr. Acosta fue cliente del Dr. Ángel García Casanovas, cuando al primero lo nombraron funcionario judicial; el Dr. García Casanovas fue jefe de Esteban Frontera en el Fondo Residual y el Legislador Rubén Sciutto era conocido del Dr. García Casanovas desde hacía varios años.-

A los fines de determinar la **MATERIALIDAD DEL HECHO INVESTIGADO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL** que en el mismo les cupo a los







imputados **ESTEBAN LUIS FRONTERA, ANÍBAL GERARDO ACOSTA, ÁNGEL GUSTAVO GARCÍA CASANOVAS Y RUBÉN DARÍO SCIUTTO**, corresponde analizar las constancias obrantes en autos, siguiendo el orden cronológico mencionado por el denunciante Pintos, dichos que prácticamente fueron reproducidos en los sucesivos requerimientos de instrucción.-

#### **1) Interés de Acosta de hablar con Pintos.-**

Dijo el denunciante **Pintos** que *el Dr. Acosta lo llamó por teléfono para preguntarle cuando iría a Río Grande y le dijo que quería hablar con él* (fs. 6); *si bien fue a Río Grande el 8 de Noviembre de 2004, el Dr. Acosta ya lo había llamado por lo menos una semana o una semana y media antes* (fs. 546).-

El supuesto llamado realizado por Acosta se habría producido con fecha anterior al 8 de Noviembre de 2004, existiendo llamadas desde el celular **Nº 02901-15609345** asignado a **Acosta**, como Secretario del Juzgado de Familia y Minoridad del DJN al teléfono fijo de **Pintos** abonado **Nº 02901-433107**, con fechas **18 de Octubre y 4 de Noviembre de 2004**, siendo la duración de las mismas de **124” y 218”** respectivamente (ver fs. 238).-

A este respecto **Acosta** en su declaración indagatoria dijo que *no tiene ninguna precisión sobre las fechas y demás detalles que se incluyen en la descripción del hecho que se investiga* (fs. 289 vta); *que el declarante había perdido contacto con Pintos, pero sabía que en una causa penal que Pintos tramitaba ante la Cámara de Apelaciones había fijado domicilio en el estudio de Fagnano Nº 980 de la ciudad de Río Grande*. (fs. 289 vta).-

El aparente desconocimiento de Acosta respecto de la actividad de Pintos, se vio desvirtuada con sus propios dichos puesto que primero dijo que *había perdido contacto con Pintos* y luego menciona *una audiencia que Pintos iba a tener en la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones*, lo cual era cierto, por lo que cabe preguntarse cómo sabía Acosta de esa audiencia si no tenían contacto y Acosta no prestaba funciones en la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones y la respuesta surge clara, porque Pintos y Acosta tenían amistad y mantenían diálogo entre ellos, de hecho fue Acosta y no otro quien le facilitó a Pintos la dirección “Fagnano Nº 980” *para que utilizara como domicilio legal para los trámites judiciales en Río Grande* (fs. 6); circunstancia que efectivamente se verificó en la causa **Nº 15921** caratulada “**BARRENECHEA, Luis María y PAEZ, Andrea Carina S/ Lesiones Culposas**”, siendo de interés resaltar dos cuestiones, primero, ese domicilio era del **estudio Jurídico del Dr. García Casanovas** y segundo, la fecha de la constitución de ese domicilio





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int



MARIA CRISTINA BARRIONUEVO  
Juez

data del **27 de Septiembre de 2004** (ver cargo de fs. 574 vta) por lo que los dichos de Acosta en cuanto a que había perdido contacto con Pintos deben ser desoídos por inverosímiles.-

## 2) Entrevista de Pintos y Acosta en la ciudad de Río Grande.-

**Pintos** dijo en relación a ello que *el día 8 de Noviembre de 2004, tuvo una audiencia en la Cámara de Apelaciones y pasó por el despacho del Dr. Acosta* (fs. 6).-

Efectivamente y conforme surge de la constancia de fs. 577, el Dr. Pintos el día **8 de Noviembre de 2004** estuvo en una audiencia en la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Río Grande, lo que también fue corroborada por el Dr. Guillermo Gowland a fs. 560 vta.-

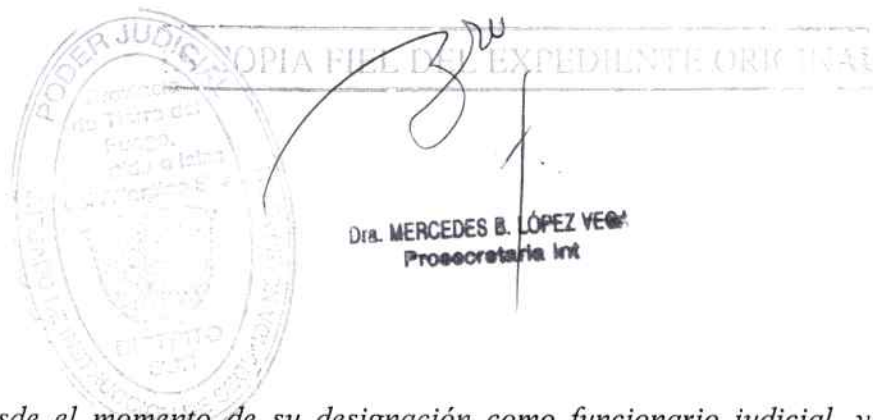
Asimismo **Gowland** dijo que *desconoce con quien fue a hablar Pintos a Tribunales, que sabe que Pintos fue a hablar con una persona que trabajaba en Tribunales en un Juzgado que cree que era el Juzgado Civil, no puede precisar si la persona con que Pintos fue a hablar era el Dr. Acosta, que era un funcionario judicial, pero no sabe si era Secretario; no recuerda el motivo por el cual Pintos fue a hablar con esta persona* (fs. 561 y vta).-

Era el Dr. Aníbal Acosta el funcionario judicial al que Pintos fue a ver, así lo reconoció el nombrado **Acosta** al decir que *en ocasión de que Pintos pasa por su despacho a saludarlo, esto debe haber coincidido con algún viaje de Pintos a Río Grande para la consulta de esa causa en la Cámara de Apelaciones...* (fs. 289 vta).-

En cuanto al motivo de la entrevista, **Pintos** dijo que *Acosta le explicó que tenía un amigo que tenía un problema y que necesitaba colaboración suya; Acosta le dio un número de teléfono y una dirección para que se acercara a ella que allí lo iban a estar esperando* (fs. 6); que lo que el Dr. Acosta le dijo fue que necesitaba una persona de confianza para realizar un trabajo específicamente porque un amigo suyo tenía incompatibilidad para cubrir el mismo, posteriormente al ver al Dr. García Casanovas éste le manifestó que se trataba de un contrato para brindar asesoramiento en la Legislatura Provincial (fs. 546 vta).-

Por su parte **Aníbal Acosta** dijo que *en algunas circunstancias el Dr. García Casanovas le preguntó si tenía aún el estudio en Ushuaia, le mencionó la necesidad de contar con un colega en esta ciudad, que el declarante le manifestó que al estudio lo había*





cerrado desde el momento de su designación como funcionario judicial, y que solamente podría presentarle al Dr. Pintos, que García Casanovas no conocía personalmente a Pintos y ni siquiera le solicitó que lo contacte, pero bueno en ocasión de que Pintos pasa por su despacho a saludarlo y de buena fe y en forma desinteresada, se le ocurrió comentarle a Pintos de esta necesidad del colega García Casanovas indicándole donde podía ubicarlo, que no recuerda si le dio el teléfono cuyo número no recuerda o la dirección del estudio sito en calle Fagnano N° 980 de Río Grande; que no le mencionó a Pintos cuando estuvo con el declarante en esa oportunidad, por el simple hecho de que desconocía, cuál iba a ser la responsabilidad profesional entre ellos, a decir verdad no conocía ni le interesaba saber cual iba a ser la relación profesional entre ellos; lógicamente no tuvo ninguna participación activa en los hechos descriptos, que su intervención fue simplemente pasiva, meramente protocolar, desinteresada y de buena fe; luego de haber mantenido la conversación aludida con Pintos, habló con el Dr. García Casanovas pero no fue en relación a este tema; que no sabe cuál era el motivo por el cual el Dr. García Casanovas necesitaba contactarse con un profesional de esta ciudad de Ushuaia (fs. 288/290).-

El **accionar meramente protocolar, desinteresado y de buena fe** que Acosta argumenta en forma reiterada a los fines de justificar su intervención en este hecho se contradice con lo expresado por el propio profesional en la misma declaración, ya que en un primer momento dijo que García Casanovas *le mencionó la necesidad de contar con un colega en esta ciudad -de Ushuaia-*, Acosta le manifestó *que solamente podría presentarle al Dr. Pintos*; y después dijo *que García Casanovas ni siquiera le solicitó que lo contacte*, lo cual no se condice con la realidad, puesto que había un interés extra por parte de Acosta de contactarse con Pintos a los fines de presentárselo a García Casanovas, primero lo llamó por teléfono, le pidió que lo viera cuando fuera a Río Grande, lo atendió en su despacho, le dio la dirección de García Casanovas quien lo esperaba y atendió esa misma tarde en el estudio jurídico, y con quien Acosta se comunicó a las 15.37 hs. (fs. 238) pero *“no fue en relación a este tema”*, y todo ese despliegue solamente para *presentarle un colega de Ushuaia, “desconociendo y no interesándole saber cual iba a ser la relación profesional entre ellos”*, advirtiéndose ello como un argumento pueril y poco creíble.-

### 3) Entrevista de Pintos y García Casanovas.-

**Pintos** dijo que *la dirección Fagnano 980 que le diera Acosta correspondía al estudio jurídico del Dr. Gustavo García Casanova, quien le recibió en ese estudio y le explicó que existía la posibilidad de tener un contrato en la Legislatura Provincial pero que por razones de incompatibilidad él no podía tomarlo, por tal motivo y dado que lo*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES EL LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

COPIA ORIGINAL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

había recomendado una persona de su confianza, el denunciante era la persona indicada para cubrir esa vacante a través de un contrato, le indicó que debía presentarse lo antes posible en la oficina del Legislador Sciutto en Ushuaia, llevando curriculum vitae y DNI. (fs. 6).-

En relación a ello **Aníbal Acosta** dijo que le indicó a Pintos donde podía ubicar a **García Casanovas**, no recuerda si le dio el teléfono, luego de esto no tuvo más ninguna noticia sobre si Pintos había acudido o contactado a **García Casanovas**; luego de haber mantenido la conversación con Pintos, habló con el Dr. **García Casanovas** pero no fue en relación a este tema en cuanto a que si se habían relacionado profesionalmente (fs. 290).-

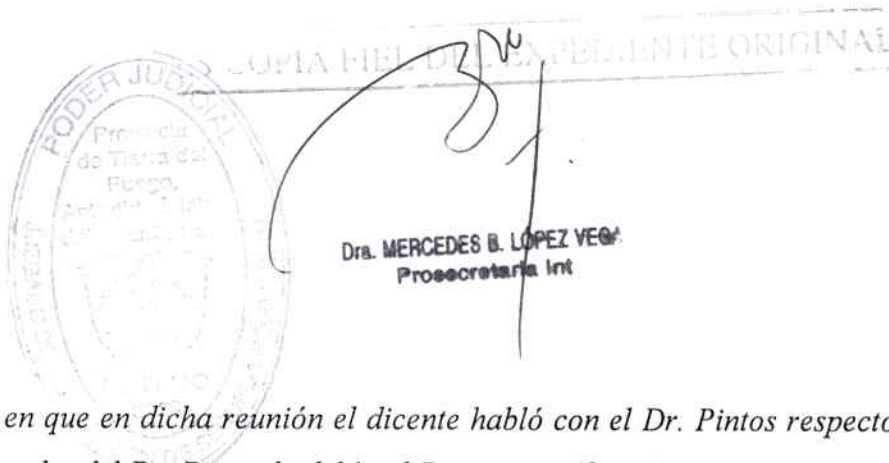
Comunicación telefónica que efectivamente se produjo el día **8 de Noviembre de 2004**, a las **15:37:37 hs.** desde el abonado N° **02901-15609345** asignado al Dr. **Acosta** al celular N° **02964-15610314** del Dr. **García Casanovas**, por el espacio de **31"** (ver fs. 238).-

La entrevista de mención se llevó a cabo en el estudio jurídico del Dr. **Ángel Gustavo García Casanovas**, a pesar de que el nombrado negó haber mantenido en su estudio jurídico sito en calle **Fagnano n° 980** de la ciudad de **Río Grande** una conversación con el Dr. Pintos relativa a la contratación del mismo en la **Legislatura de la Provincia**, que la misma conversación sería un objeto imposible ya que ninguna relación tenía el declarante con la **Legislatura de la Provincia** (fs. 330 vta/331).-

Testigo de que Pintos estuvo en el estudio jurídico de **García Casanovas** fue el Dr. **Guillermo Gowland** quien refirió que el Dr. Pintos se dirigió a un estudio jurídico porque tenía que entregar unos papeles siendo que el mismo, según le manifestara el Dr. Pintos, pertenecía al Dr. **García Casanovas**, manifestándole el Dr. Pintos que compartía algunas causas con el nombrado, el declarante y su ex pareja estuvieron como una hora esperando a que Pintos se entrevistara con el mencionado profesional; cree que Pintos nunca había ido al estudio porque no encontraban la calle; el dicente estima que Pintos no había estado antes en ese estudio, que les costó encontrar la calle. (fs. 560 vta/561).-

La diferencia sustancial referida a los motivos de la entrevista mantenida entre Pintos y **García Casanovas** en el estudio jurídico de este último, sito en la calle **Fagnano N° 980** de la ciudad de **Río Grande**, fue un punto de careo entre los nombrados, expresando **Pintos** que ratifica sus dichos en cuanto a que la conversación trató exclusivamente respecto del contrato con la **Legislatura**; mientras que **García Casanovas** dijo que ratifica lo dicho e





*insiste en que en dicha reunión el dicente habló con el Dr. Pintos respecto de los honorarios que el padre del Dr. Pintos le debía al Dr. Acosta. (fs. 710).-*

#### **4) Entrevista de Pintos y Gerardo Sciutto en la Legislatura Provincial.-**

*Dijo Pintos que al día siguiente se hizo presente en el despacho del Legislador Sciutto, siendo atendido por Gerardo Sciutto, quien ya lo esperaba y le dijo que le tenía que entregar el currículum y la fotocopia del D.N.I. y le informó que le iban a hacer un contrato hasta fin de año y que después sería renovable por un año más; en esa oportunidad observó que en las oficinas se encontraba el Dr. Casanovas y fue éste quien le presentó a Gerardo, le informó que cuando le tuvieran listo -el contrato- lo llamarían para que se acerque a firmar (fs. 6); en un momento de la charla el propio hermano del Legislador, no recuerda con qué palabras dio a entender que Sciutto conocía todos los pormenores de la operación (fs. 545).-*

*Por su parte **García Casanovas** niega haberse hallado al momento de la firma del contrato del Dr. Pintos con el Sr. Sciutto (fs. 331); lo cual es cierto, puesto que Pintos dijo que García Casanovas estuvo cuando se entrevistó con Gerardo Sciutto y no cuando firmó el contrato.-*

*Cuándo y cómo llegó Pintos a la Legislatura Provincial no es un dato menor, puesto que siguiendo la versión de Pintos, fue García Casanovas quien le dijo que fuera al despacho del Legislador Sciutto, siendo atendido por Gerardo Sciutto, oportunidad en la que también se encontraba García Casanovas.-*

*La contradicción existente en este punto fue motivo de careo entre **Pintos y García Casanovas**, ratificando el primero sus dichos, expresando **García Casanovas** que *niega en todo momento haber estado en la Legislatura con el Sr. Pintos, o con éste y el Sr. Sciutto, que no estuvo en esa reunión (fs. 710 y vta).-**

*Por su parte el Legislador **Rubén Sciutto** dijo que a su oficina llegan muchos currículum de diferentes profesionales, no especificando cómo o quién llevó el currículum de Pintos, sólo dijo que “le llamó la atención el currículum de Pintos el cual estaba en la oficina desconociendo desde cuándo” (fs. 535), infiriéndose que ese currículum estaba desde antes del **1º de Noviembre de 2004**, que es la fecha que posee el contrato de locación de servicios.-*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

MARIA CRISTINA BARRIOLEVO  
JUEZ

### 5) Firma del Contrato de Locación de Servicios.

Pintos dijo que el 11 de Noviembre de 2004, lo llamó Gerardo Sciutto y en esa oportunidad le exhibieron un contrato de Locación de Servicios, por asesoramiento, de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 3; que en dicho contrato consta que la suma mensual a percibir sería de \$5.000 mensuales; que al momento de firmarlo el denunciante constata que tanto la suma a percibir como la duración del contrato figuraba en una hoja, mientras que el párrafo de la firma se hallaba en otra hoja, indicándole Gerardo Sciutto, que solamente debía rubricarse la segunda hoja; que igualmente previendo un posible cambio de la primer hoja rubricó ambas; le indican que pasaría el contrato a comisión revisora para ver si era aprobado y le informarían después si estaba todo bien; que el contrato tenía duración a partir del 15/11/2004 hasta el 30/12/2004, que después de ello no tuvo ningún trato personal de la Legislatura, ni lo llamaron sino hasta fin de Noviembre para que presentara una factura. (fs. 6 y vta).-

Los dichos vertidos por el denunciante Pintos se vieron corroborados con las cláusulas del contrato de locación de servicios mencionado.-

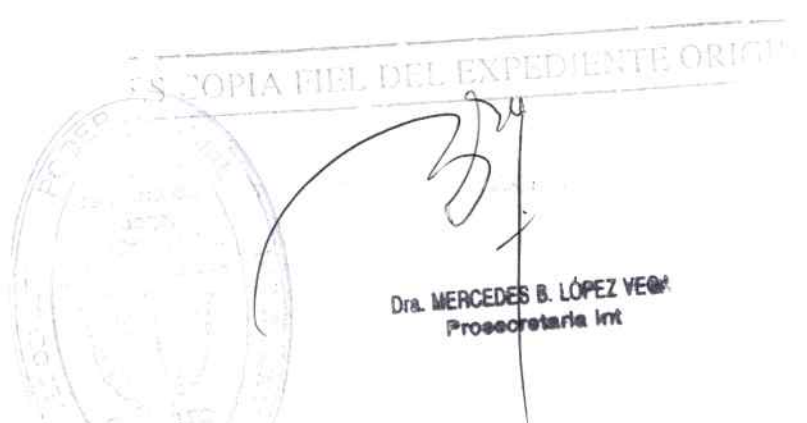
### 6) Contrato de Locación de Servicios.

El contrato en cuestión está fechado el 1° de Noviembre de 2004, firmado por el Legislador Rubén Sciutto y el abogado Jorge Alberto Pintos, para asesoramiento de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 3, con una duración de cuarenta y cinco (45) días a partir del 15 de Noviembre de 2004, hasta el 30 de Diciembre de 2004, por la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) mensuales, abonados dentro los primeros cinco días hábiles subsiguientes al mes vencido, previa satisfacción y conformidad en la factura respectiva efectuada por el locatario.-

En cuanto a las firmas obrantes en el contrato en análisis, cabe decir que Pintos al momento de formular la denuncia obrante a fs. 6/7 acompañó un original del contrato en cuestión, donde se advierte que la primera hoja presenta una media firma o inicial que refirió haber realizado a pesar de que Gerardo Sciutto le pidió que sólo firmara la segunda hoja (ver fs. 4/5).-

La afirmación de Pintos en cuanto a la realización de esa media firma, en principio parece contradecirse con el contrato original remitido por la Legislatura





Provincial mediante Orden de Presentación, en el cual no se advierte la inicial en cuestión (ver fs. 29/30); lo que no implica que los dichos de Pintos a este respecto sean mendaces o fabulados como lo sugiere el Legislador Sciutto, puesto que si se observan las fotocopias del contrato certificadas por el propio Legislador Sciutto, agregadas a los expedientes de pago n° 3505 (fs. 416/425) y 4077 (fs. 426/435), se advierte en la primera hoja la misma media firma o inicial que la obrante en el contrato acompañado por Pintos (ver fs. 422 y 429) lo que me permite inferir que en la Legislatura había dos ejemplares distintos del mismo contrato.-

Por otro lado no queda claro los motivos por los cuales se firma un contrato de locación de servicios con fecha **1° de Noviembre de 2004**, para comenzar a regir a partir del **15 de Noviembre hasta el 30 de Diciembre de 2004**, cuando la actividad administrativa -en los tres Poderes de la Provincia-, se reduce a guardias mínimas a mediados de Diciembre por el receso vacacional, de hecho se advierte que la última sesión legislativa data del **16 de Diciembre de 2004** (ver fs. 635); y la última reunión de la Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 3 data del **15 de Diciembre de 2004** (ver fs. 475/476, 477/478 y 597/598), con lo cual las posibilidades de asesoramiento por parte de Pintos eran escasas.-

Además de ello, surge del contrato en análisis que los servicios del locador consistían en el asesoramiento de la Comisión Permanente N° 3, no entendiéndose por qué el Legislador Rubén Sciutto aprueba con fecha 8 de Noviembre de 2004 como "INTEGRANTE DEL BLOQUE DEL PARTIDO JUSTICIALISTA", el contrato de locación de servicios firmado por él mismo (ver fs. 417 y 431), cuando ese día **-8 de Noviembre-** el denunciante Pintos dijo haber estado en Río Grande y haberse entrevistado por este tema con Acosta y García Casanovas, y recién el día siguiente **-9 de Noviembre-** fue atendido por Gerardo Sciutto en la Legislatura, firmando el contrato en cuestión con fecha **11 de Noviembre de 2004**; lo que permite inferir que *la contratación de Pintos ya era un hecho antes de la firma del contrato*, y esa decisión estaba estrechamente vinculada al conocimiento personal y de confianza que Pintos tenía con Acosta y éste con García Casanovas y éste con Sciutto, resultando irrelevante la preparación profesional del futuro contratado.-

Las cuestiones señaladas precedentemente no son menores, sobre todo cuando el denunciante dijo no haber prestado asesoramiento ni al Legislador Sciutto ni a la Comisión de Asesoramiento Legislativo N° 3.-

Mientras que **Sciutto** dijo que *el asesoramiento prestado por el Dr. Pintos y que dejaba mucho que desear fue en forma oral y además presentó algún tipo de borrador por medio de su hermano Gerardo Sciutto sobre Abigeato y algún otro tema, que no*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

MAPIA CRISTINA MARIANO VEC  
JUEZ

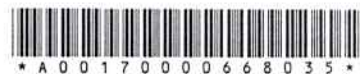


recuerda porque pasaron dos años, que no encontró los borradores, que no merecían intelectualmente guardarlos, que no tiene espacio para guardar temas que no le sirven; que el dicente recuerda no vio a Pintos en las reuniones de comisión, pero podría haber concurrido ya que Pintos era asesor de la Comisión N° 3 y a él le constaba, que antes de contratar a Pintos el dicente no habló con dicho profesional (fs. 535 vta), agregando que cree que el Dr. Pintos al decir que no le prestó asesoramiento, es parte de una fábula, ya que seguramente no le gustó que se le haya dicho que no le iban a renovar el contrato (fs. 535 vta).-

Surge claramente de la declaración de Sciutto que el asesoramiento fue oral, después agrega mediante borrador y por último dijo que no vio a Pintos en las reuniones de la Comisión N° 3, ergo, Pintos a quién asesoró "oralmente" si nunca había hablado con el Legislador Sciutto; a los borradores Sciutto dijo no haberlos guardados por el escaso nivel intelectual que tenían; y por último que no vio a Pintos en las reuniones de la Comisión N° 3, circunstancia que también fue corroborada por los Legisladores Rimbault y Martínez integrantes de la mencionada Comisión N° 3 (fs. 558/559) lo cual ratifica lo expresado por Pintos en cuanto a que nunca fue a las reuniones de la Comisión N° 3.-

En el careo entre Sciutto y Pintos, *ambos se mantuvieron en sus dichos*, agregando **Sciutto** que los borradores llegaron, que el asesoramiento fue para la comisión, que no tuvo contacto con el Dr. Pintos, que lo conoce de vista que vio su currículum, que no estuvo conforme con el nivel intelectual del asesoramiento, que por eso le dijeron que no se le iba a renovar el contrato, que Pintos brindó asesoramiento en forma oral al Secretario del declarante, el Sr. Gerardo Sciutto; concedida la palabra a **Pintos** solicita se deje constancia que Sciutto dijo que Pintos había prestado asesoramiento no sólo a él, sino a la Comisión y a asesores, que ratifica sus dichos en cuanto a que el dicente nunca asesoró al Legislador Sciutto, ni a la Comisión ni a otros miembros de la Comisión ni a asesores del nombrado, específicamente por el tema de abigeato ni respecto del contrato del IPV, y además mencionó que nunca nadie le expresó en forma oral o por escrito que el contrato no iba a ser renovado. (fs. 692 y vta).-

Del careo de mención, surge que Sciutto intenta mejorar su posición en relación a lo declarado oportunamente a fs. 533/536 vta, en cuanto al presunto asesoramiento brindado por Pintos, expresando ahora, que además de asesorarlo a él como Presidente de la Comisión Legislativa, el asesoramiento también se brindó a la Comisión Legislativa y sus integrantes -aparentemente- mediante borradores, y en forma "oral" a Gerardo Sciutto, secretario privado de Rubén Sciutto, dichos que no sólo fueron rechazados por Pintos sino también con lo informado por los Legisladores Rimbault y Martínez -integrantes de la







*[Handwritten signature]*

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

Comisión N° 3-, siendo además un argumento burdo sugerir que con fondos públicos se pagó a un profesional para asesorar “oralmente” al secretario privado del Legislador, en este caso el hermano, respuesta que sólo tiende a justificar lo injustificable puesto que de las constancias obrantes en autos surge que Pintos no prestó asesoramiento a nadie, habida cuenta que su contratación no era precisamente para prestar asesoramiento a la Comisión N° 3 ni al Legislador Sciutto.-

A pesar de no haber prestado el asesoramiento para el cual en principio había sido contratado el denunciante Pintos, presentó la **factura “C” N° 0001-00000009** con fecha **03/12/04**, a nombre del **Legislador Rubén Darío Sciutto**, *“por honorarios profesionales del período comprendido entre el 15 de Noviembre de 2004 al 30 de Noviembre de 2004”* por la suma de **\$2.500.** (fs. 419), factura que fuera conformada por el Legislador Sciutto (ver fs. 419 vta); originando la formación del Expte 3505 caratulado **“HONORARIOS PROFESIONALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15/11/04 AL 30/11/04”** agregado a fs. 416/425, el cual contiene entre otra documentación, la Disposición N° 54/04 de fecha 06/12/04, por la que el Legislador Sciutto dispone abonar la factura de mención (ver fs. 417) y la orden de pago N° 2635 y su cancelación mediante cheque N° 1176892 de 10/12/2004 por \$2.400 (ver fs. 424 y 423) que fuera cobrado por Pintos con fecha 16/12/04 conforme fotocopia certificada del cheque en cuestión obrante a fs. 685 y vta.-

Aquí resulta de interés recordar que el Decreto N° 1568 de fecha 22 de septiembre de 2000 en su art. 2° segunda parte dispone: ***“si se trata de locación de servicios, la rúbrica del contratante al dorso de la factura implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibidos, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monto es conveniente a los intereses fiscales”*** (ver fs. 392).-

Igual criterio fue el adoptado por el TCP al decir que *“Analizada la documentación se visualiza que se había suscripto un contrato de asesoramiento con el Legislador Rubén Sciutto, por el período del 15/11/05 al 31/12/05 (en realidad debe decir “30” y “2004”). Las facturas presentadas corresponden a los servicios por el período contratado y se encuentran conformadas por el Legislador mencionado. Teniendo en cuenta los elementos de juicio tenidos a la vista se puede concluir que si el contratado presentó la facturación correspondiente, se infiere que el mismo prestó servicios, y asimismo, el Legislador que conforma dicha facturación es el responsable que certifica que ha recibido los servicios en tiempo y forma, por lo cual correspondía abonar la factura de acuerdo a contrato, lo cual se ha efectivizado, según consta en las copias de las Órdenes de Pago adjuntas”*. (fs. 498).-





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER JUDICIAL



725

### 7) Reclamos de la entrega de dinero.

Dijo **Pintos** que el día 17 de Diciembre de 2004 lo llamaron de la Legislatura para que vaya a retirar el pago, lo que hizo en horas del mediodía, que dos horas después de retirar el cheque de Legislatura por el valor de \$2.500 (porque eran quince días), recibió una llamada del Dr. Acosta para que se comuniquen con el Dr. García Casanovas. (fs. 6 vta).-

Aquí cabe aclarar que el día en que Pintos retiró y cobró el cheque fue el día 16 de Diciembre y no el 17 conforme surge del cheque agregado a fs. 685 y vta.-

El supuesto llamado de **Acosta a Pintos** efectivamente se verificó ese día **16 de Diciembre** a las **13.44.46 hs.** desde su celular N° **02901-15609345**, reiterándose esos llamados a las 20.43 hs, 20.45 hs., y 20.47 hs. conforme constancias de fs. 238.-

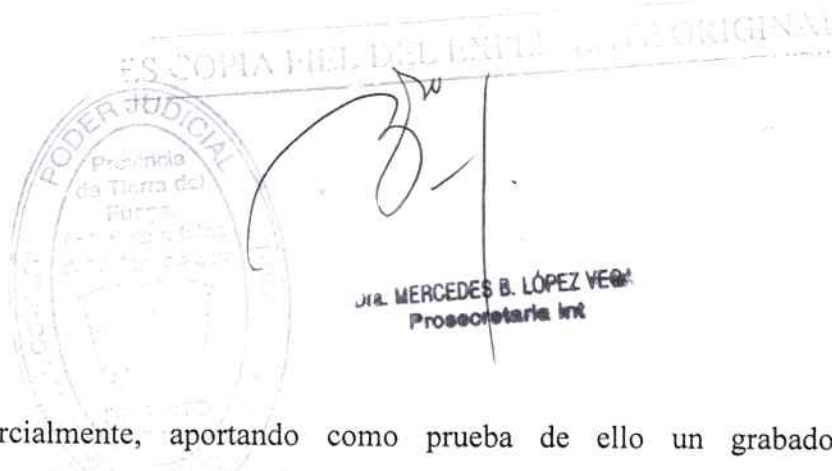
Continúa refiriendo **Pintos** que al otro día llama a su domicilio una persona que dijo llamarse Gerardo pidiendo que se comunicara con García Casanovas, no haciéndolo (fs. 6vta).-

Al desconocerse quién es la persona que dijo llamarse "Gerardo" y desde qué abonado llamó, no puede corroborarse si ese llamado efectivamente se produjo.-

Continuó diciendo **Pintos** que el día 23 de Diciembre a la tarde recibió una llamada telefónica de García Casanovas desde el abonado N° 02964 -15610314 diciéndole que el denunciante tenía que entregarle un pago, que dicho pago era debido a que el contrato firmado en Legislatura era un acuerdo con el Bloque para poder pagar los honorarios de un juicio en el cual estaba imputado y cuyo abogado era un Dr. "Salvi" de Buenos Aires, que García Casanovas le dejaría -a Pintos- \$600 y el resto de los honorarios del contrato tenía que dárselos a él; trata de consultarle como era el pago y busca un grabador, ante el cambio de tono García Casanovas sospecha y le pregunta quien los presentó, respondiendo Pintos que el Dr. Acosta, luego García Casanovas le dijo que iban a mandar a una persona para que el denunciante le diera el pago y luego cortó. (fs. 6 vta/7).-

Efectivamente el día **23 de Diciembre de 2004** se registró una llamada desde el celular de **García Casanovas (02964-15610314)** a **Pintos (02901-15513193)** a las **20.17.47 hs.** por el espacio de **253"** -ver fs. 239-, siendo esa la llamada que Pintos dijo haber





grabado parcialmente, aportando como prueba de ello un grabador marca Cenix, procediéndose a la transcripción de la conversación allí grabada (ver fs. 19) y su copiado en un cassette de audio que se reserva en Secretaría.-

La conversación grabada y transcripta –archivada como conversación A003- coincide con lo referido por Pintos en su declaración de fs. 6 vta/7, informando el jefe de policía científica que la comunicación data del día 23 de Diciembre de 2004, siendo el interlocutor de Pintos una persona que “Parece tartamudo” -ver transcripción de fs. 19-; oportunidad en que García Casanovas lo llama a Pintos *para reclamarle un pago*, dudando García Casanovas de su interlocutor preguntándole *¿quién nos presentó a nosotros?*, respondiendo Pintos que *“El DR. ACOSTA”*, respuesta que tranquiliza a García Casanovas y refiere *“...bueno te llamo en un rato si quieres por teléfono y le digo a un amigo donde puede verte para que le lleves o o o vos le lleves el dinero o él lo busque si te parece más cómodo”*; *“... yo yo llamo mañana y le digo a (dice un nombre que no se entiende) que se comunique con vos...”* (fs. 19).-

A ello **Ángel Gustavo García Casanovas**, en su declaración indagatoria dijo que *rechaza haber participado en cualquiera de las conversaciones que el Sr. Pintos dice que mantuvo con el declarante, como así mismo rechaza el tenor de ellas, rechaza también las que han sido transcriptas en el expediente y que le han hecho escuchar al declarante, niega por lo tanto también el tenor de las transcripciones y de las declaraciones exhibidas ya que ninguna de ellas fue mantenida por el declarante con el Dr. Pintos* (fs. 330 vta); *que en las conversaciones grabadas correspondientes a los archivos A021, A032, A012, A007 y A008, manifiesta que en ninguna de las conversaciones participó, no reconoce el tenor de las conversaciones ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron las mismas ya que no forma parte de ninguna de las conversaciones que escuchó.* (fs. 332 vta).-

Continuó diciendo **Pintos** que *pocos minutos después de la llamada de García Casanovas, recibió un nuevo llamado al celular y una persona que se identifica como Esteban, llamando desde el abonado N° 434330, le dijo que llamaba de parte de García Casanovas, manifestándole que el denunciante le tenía que entregar un pago; ante esto y para dar intervención a la Justicia le dijo que no podía en ese momento y que si le podía llamar o verse al día siguiente -24/12/04- después del mediodía; Pintos acompaña el grabador donde consta la llamada de mención* (fs. 7).-





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VERA  
Prosecretaría Int

ALTA CRISTINA BARRONEVO

La presunta llamada mencionada por Pintos desde el abonado **434330** efectivamente se verificó el día **23 de Diciembre de 2004** a las **20.37.05 hs.** por espacio de **54"** (fs. 245).-

La conversación grabada por el denunciante Pintos, fue transcrita por el jefe de policía científica, la cual se identifica como conversación A005, y se agrega a fs. 20, donde la persona que llama dijo **"mi nombre es Esteban, llamo de parte del doctor Casanova", "tenía algo para entregarme", "dígame usted si quiere que lo pase a buscar por algún lado, me dijo que tenía un dinero para entregarme"... "yo lo llamo mañana como a qué hora le parece?", "después del mediodía lo estoy llamando".-**

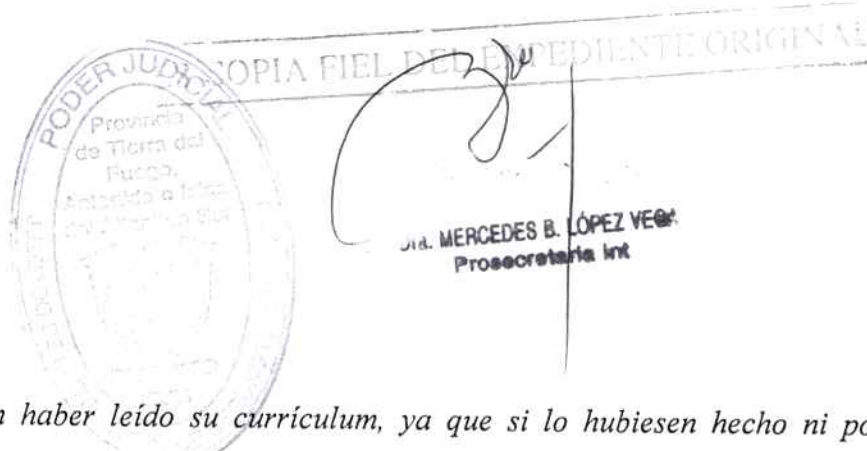
Al día siguiente **24 de Diciembre de 2004** a las **16.59.03 hs.** con una duración de **27"** (fs. 245) se verifica una llamada desde el abonado **434330**, conversación que también fuera grabada por el denunciante Pintos -transcripta bajo archivo conversación A006-, donde se coordina la hora y el lugar de encuentro a los fines de retirar el dinero del cual hablaban el día anterior, así el interlocutor de Pintos dijo **"lo estoy hablando de parte del Dr. Casanovas", "a qué hora puede ser que nos podamos encontrar", "cinco", "dónde queda su estudio", "-Los Lupinos- 1844"** (fs. 21).-

Encuentro que se concretó el día **24 de Diciembre de 2004**, alrededor de las 17.10 hs. en el estudio jurídico del Dr. Pintos sito en la calle Los Lupinos 1844 de esta ciudad de Ushuaia, siendo corroborado el ingreso de Esteban Frontera a ese lugar, mediante videofilmación e informe policial de fs. 35/37.-

A ese respecto **Pintos** dijo que *el declarante procedió a convocar al Sr. Daniel Bugliolo (Presidente de la Asociación Barrial Los Morros), a fin de que el mismo se encontrara presente como testigo al momento de la reunión, que Bugliolo se escondió en el baño del estudio del deponente cuando el mencionado Esteban Frontera se presentó en el mismo, por lo cual pudo escuchar la conversación, la cual se encuentra grabada; Esteban Frontera mencionó que se presentaba para retirar \$3.300 que debían ser aportados por el deponente a fin de ser entregado al Dr. García Casanovas; el declarante le consultó a Frontera si conocía a García Casanovas o al Legislador Sciutto, mencionando que los conocía a los dos por ser afiliado o algo similar al Partido Justicialista; el deponente en ese momento le consultó si sabía a qué respondía ese pedido de dinero, respondiendo Frontera, en una actitud de desconfianza, que no sabía de qué se trataba y que solamente lo habían enviado a buscar el dinero; el deponente ante ello le indicó que comentara al Legislador Sciutto y al Dr. García Casanovas que antes de hacer un requerimiento de esa naturaleza*







*deberían haber leído su currículum, ya que si lo hubiesen hecho ni por asomo hubieran solicitado el dinero, el Sr. Frontera posteriormente se excusó mencionando que no sabía de qué se trataba, que él no tenía nada que ver con nada y se retiró rápidamente del Estudio, sin ver en ningún momento, ni percatarse de la presencia del Sr. Bugliolo en el Estudio del declarante. (fs. 92 y vta).-*

Pintos acompaña la grabación de la entrevista en cuestión, la cual fue transcrita y copiada en cassette de audio por el jefe de policía científica, archivada como Conversación A008 y agregada a fs. 96/98, donde puntualmente Frontera entre otras cuestiones dijo que *iba de parte del Dr. Casanovas, que el dinero que iba a buscar eran \$3.300*, y ante preguntas de Pintos tratando de obtener mayor información en relación a García Casanovas y el Legislador Sciutto, Frontera dijo que ***no quería saber más nada, que lo hizo como un favor por un amigo, que no sabía que tenía que ver Sciutto también en esto.***

Por su parte el testigo **Daniel Roberto Bugliolo** dijo que *el Dr. Pintos estaba ante la duda de un hecho de supuesta irregularidad por lo que le solicitó su presencia, ese día no se sabía si iba a pasar algo, que sí sabía que Pintos había recibido una llamada telefónica avisándole de la presencia de esta persona desde la ciudad de Río Grande, esto es de una persona que venía a retirar un dinero al Dr. Pintos, aparentemente por una relación laboral; que el Dr. Pintos le había solicitado que el declarante fuera testigo de ese encuentro, cuando esta persona llegó, después de presentarse, cuyo nombre no recuerda, le dijo al Dr. Pintos que venía a retirar un dinero que debía llevar y ante ésta situación en el marco de éste requerimiento, el Dr. Pintos le dijo a esta persona si sabía que lo que estaba haciendo era un ilícito y si las personas que lo habían enviado estaban en conocimiento de que estaban cometiendo un ilícito, ante este planteo del Dr. Pintos esta persona se puso muy nerviosa y le dijo que había llegado hasta allí enviado, haciendo simplemente un favor a la persona que lo había enviado, que luego le dijo que no quería participar de ningún ilícito y que él sólo quería hacerle un favor que le debía a la persona que lo envió, reiterando esto en varias oportunidades y encontrándose nervioso, se levantó y se fue; mientras esta conversación ocurrió el dicente estaba a un metro de distancia, en el pasillo del estudio por ello escuchó la conversación, además la puerta del despacho del Dr. Pintos estaba entreabierta. (fs. 272 y vta).-*

Mientras que el imputado **Esteban Luis Frontera** dijo en relación a ello que el 22 ó 23 de diciembre del año pasado -2004-, no pudiendo precisar la fecha, lo llama por teléfono el Dr. García Casanovas desde la ciudad de Río Grande, solicitándole algo así como que hacía poco se le había quemado el estudio y estaba juntando plata de gente que le





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

727

debía y le pidió si le hacía el favor de ir a retirarle un dinero, que le dio un número de teléfono para que llamara al Dr. Pintos, que cuando García Casanovas fue jefe del declarante en el Fondo Residual, habían mantenido un buen trato, el declarante accedió, ni lo dudó, que no recuerda si el Dr. García Casanovas le dijo algo más, que recuerda que el Dr. García Casanovas en dicha oportunidad le dijo que Pintos le debía tres mil pesos (\$3.000); por lo que llamó el mismo día al Dr. Pintos y el Dr. Pintos le dijo que lo llamara al otro día al mediodía, le puso algo así como excusas, por lo que el declarante llamó al Dr. García Casanovas, no recordando si fue ese mismo día o al día siguiente y le dijo que le parecía que Pintos no le quería pagar, que entonces el Dr. García Casanovas allí le aclaró que el Dr. Pintos había usado algo así como su estudio en la ciudad de Río Grande y de ahí venía la deuda, que por favor le hiciera el favor de insistirle al otro día; que al día siguiente, al mediodía, volvió a llamar al Dr. Pintos recordando que ya era 24 de diciembre, que era Navidad, que Pintos le dijo que pasara por su casa a las cinco o seis de la tarde, fue al estudio del Dr. Pintos, con su hija de seis años en ese momento, que fueron los dos solos en su vehículo particular marca Volkswagen Cantri, no recordando el dominio, que al llegar al estudio lo atendió el Dr. Pintos y lo hizo subir una escalera, no recordando si su hija bajó o no del auto; que el Sr. Pintos allí comenzó hacerle unas preguntas, que el declarante no entendía nada, porque pensó que esto era algo ya hablado entre el Dr. Casanovas y el Dr. Pintos; el declarante al ir al estudio del Dr. Pintos se presentó como la persona que había hablado por teléfono con el mismo y nada más porque no pensó en que había otra cosa, es como un amigo que le pide un favor; una de las preguntas que le hizo Pintos y que recuerda es que le dijo si el declarante conocía a Sciutto y Casanovas, si era amigo de alguno de ellos, que el dicente le aclaró que lo conocía a Sciutto y que respecto de Casanovas que lo unía un tipo de amistad por haber sido su jefe; que Pintos le empezó a decir que él era una persona intachable, correcta, que le habían propuesto algo indecente, o algo así le decía; que al respecto el dicente le decía que no sabía nada, que lo que estaba haciendo era un favor como el que se le puede pedir a cualquiera y que si le iba a dar una plata el declarante no se la iba a aceptar porque no quería saber nada de esas cosas, que el declarante vivía de su trabajo y no necesitaba nada más y también le dijo que para que lo había hecho ir en esa fecha, si tenía algún problema con el Dr. Casanovas y también le dijo que lo iba a llamar a Casanovas y lo iba a putear por haberlo metido en esto, finalmente no recibió el dinero, pero tampoco Pintos se lo ofreció nunca, porque el declarante antes le dijo que con todos estos cuestionamientos no iba a agarrar nada, por la situación incómoda que estaba viviendo, ya que el declarante no tiene nada que ver; que el Dr. Pintos le dijo durante la conversación que no lo conoce al Dr. Casanovas, que había hablado con el mismo por teléfono pero que no lo conocía, que luego de ello se fue mal, caliente, al llegar a su casa, lo llama desde su casa al Dr. Casanovas, desde el abonado N° 02901-434330 al celular cuyo número no recuerda, que allí







Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

le dijo que no sabía como venía la historia, que tiene que ver esto, que el tipo -refiriéndose a Pintos- le dijo que no lo conoce -por Casanovas- y Casanovas le dijo para que veas que me conoce, Pintos es un señor de bigotitos y no te hagas más problemas yo me arreglo y le agradeció; con el Dr. Casanovas sigue teniendo trato laboral; reconoce las dos conversaciones telefónicas que obran a fs. 20 y 21, son las dos conversaciones telefónicas que mantuvo el declarante con el Dr. Pintos, también reconoce la conversación transcripta a fs. 96/98 como aquella que mantuviera el dicente con el Dr. Pintos dentro del estudio del prenombrado Pintos, luego de este incidente el declarante no preguntó al Dr. García Casanovas cuál era el motivo de la deuda de Pintos ni tampoco le interesa saber (fs. 265/267).-

Como se advierte Frontera reconoció el llamado de García Casanovas donde le solicitaba que llamara a Pintos para reclamarle la entrega de \$3.300; además reconoció los llamados que el mismo Frontera efectuó a Pintos en dos oportunidades, como así también los términos de la conversación grabada, relacionada a la entrevista mantenida con Pintos en el estudio jurídico del nombrado.-

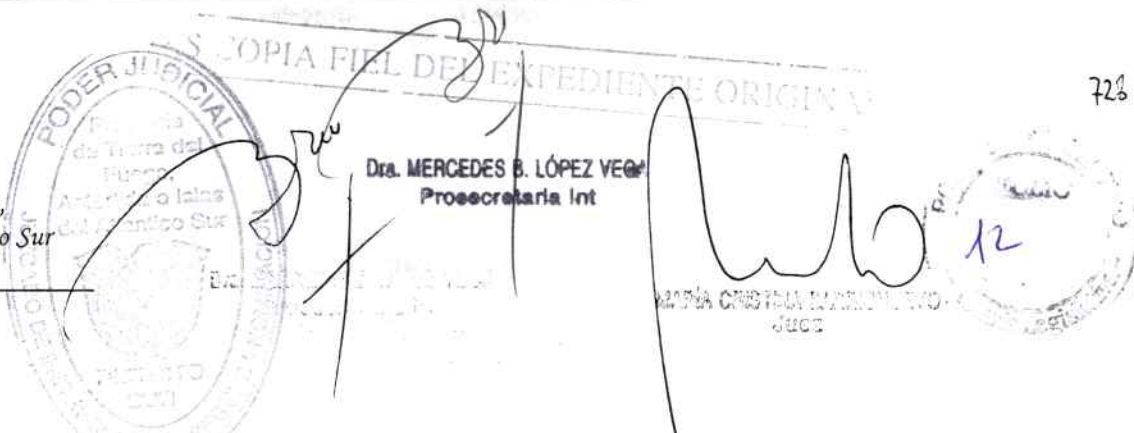
Por su parte **Ángel Gustavo García Casanovas** dijo que los reclamos de pagos de parte del declarante al Dr. Pintos estaban referidos a la deuda que su padre mantenía con el Dr. Acosta, y que el Dr. Pintos se había comprometido a pagar; lo adeudado por el Sr. Adalberto Pintos era de aproximadamente \$10.000, (pesos diez mil), ya que se referían a honorarios a regular más un pacto de cuota litis del 20 % respecto del monto de pesos cuarenta mil aproximadamente (\$40.000) que había ganado el Sr. Adalberto Pintos un juicio contra el ANSES; ese juicio había finalizado en el año 2004, era un juicio que llevaba el Dr. Acosta en el Juzgado Federal y que el Dr. Acosta era quien patrocinaba al Sr. Adalberto Pintos, considerando por su parte que a pesar que el Dr. Acosta siendo Secretario de un Juzgado podía haber litigado por derecho propio en contra del Sr. Adalberto Pintos, por ser este padre de su amigo le solicitó que fuera el declarante quien lleve adelante la ejecución del cobro, que en dicho marco reconoce haberle solicitado al Sr. Frontera que se comuniqué con el Dr. Pintos a los fines de que el mismo le entregue a él parte de la deuda mantenida en concepto de honorarios, que es lo que declara Frontera; abona el desconocimiento del declarante del contrato del Dr. Pintos con la Legislatura el hecho que en su reclamo de pesos tres mil trescientos (\$3300) era superior al cobro que había realizado Pintos en la Legislatura, ya que Pintos cobró \$2.500 de acuerdo a su declaración; agrega que el día 17/12/2004 se produjo el incendio total del estudio jurídico del declarante sito en calle Fagnano N° 980 de la ciudad de Río Grande, el Dr. Pintos pretendía no realizar los pagos de honorarios debidos ante la probable destrucción de documentos que avalaran el reclamo del





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



724

*declarante respecto del pacto de cuota litis; la comunicación que el dicente tuvo con Pintos para que le pague los honorarios en Diciembre de 2004 eran en este marco y el motivo por el cual le pidió al Sr. Frontera que pasara a cobrar en una fecha tan inconveniente como la Nochebuena, fue que el Dr. Pintos le expresara al declarante su voluntad de pago, pero la imposibilidad de hacerlo porque al día siguiente se iría de vacaciones, que el dicente pensó "éste se gasta todo" (sic) y fue que llamó a un amigo -Frontera- para que pase a cobrarle. (fs. 331 y vta).-*

Los dichos de García Casanovas corroboran los dichos de Pintos y de Frontera en cuanto a las llamadas telefónicas y el pedido que le realizara a Frontera para que coordinara con Pintos la entrega del dinero.-

Lo que dista sustancialmente entre los dichos de Pintos y García Casanovas fue el motivo por el cual el segundo le solicita al primero la entrega de dinero, así, García Casanovas dijo que *lo adeudado por el Sr. Adalberto Pintos era de aproximadamente \$10.000, (pesos diez mil), ya que se referían a honorarios a regular más un pacto de cuota litis del 20 % respecto del monto de pesos cuarenta mil aproximadamente (\$40.000) que había ganado el Sr. Adalberto Pintos un juicio contra el ANSES; ese juicio había finalizado en el año 2004, era un juicio que llevaba el Dr. Acosta en el Juzgado Federal y que el Dr. Acosta era quien patrocinaba al Sr. Adalberto Pintos, y que Acosta le solicitó que fuera el declarante quien lleve adelante la ejecución del cobro* (fs. 331 y vta).-

La contradicción señalada fue punto de careo entre Pintos y García Casanovas expresando **García Casanovas** que *específicamente el dicente llamó por teléfono al Sr. Pintos para tratar de cobrar los honorarios antes de fin de año, en el marco de comunicaciones que el dicente realizó a todos sus deudores con motivo del incendio intencional que tuvo en su estudio el día 17 de Diciembre de ese año; mientras que Pintos ratificó sus dichos, aclarando que el Dr. García Casanovas nada podía reclamar al dicente ya que el declarante no es deudor del nombrado* (fs. 710 vta).-

Cabe aclarar a este respecto que en el Juzgado Federal de la ciudad de Ushuaia se tramita el Expte N° 19904/95 caratulado "PINTOS, ADALBERTO C/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) S/ Recurso de Apelación Ley 23.429", donde el 25 de Abril del 2000, el Sr. Adalberto Pintos con el patrocinio letrado del Dr. Aníbal Gerardo Acosta, plantean Recurso de Aclaratoria (ver fs. 587), siendo esa la primera presentación del letrado prenombrado; en Junio de 2000 y Febrero de 2001 el abogado de mención solicita copias (ver fs. 589 y 590); con fecha 08 de septiembre





de 2003 se dicta sentencia donde se regulan los honorarios profesionales del Dr. Aníbal G. Acosta en la suma de \$1.100. (fs. 591), siendo de interés recordar que con fecha 7 de Abril y 27 de Abril de 2000 se condenó a la demandada al pago de las costas del juicio (ver fs. 585/586 y 588), ergo, a quien debían cobrar los honorarios era al ANSES y no al Dr. Pintos, en todo al Sr. Adalberto Pintos.-

Por otro lado no quedó acreditado en autos la existencia de un Pacto de Cuota Litis entre Acosta -García Casanovas- y Adalberto Pintos en relación a la causa en trámite ante el Juzgado Federal.-

A este respecto **Adalberto Pintos** dijo que *el dicente inició los trámites de Jubilación a partir de la apelación por cuanto el ANSES le había denegado la jubilación, como le seguían negando la Jubilación el Dr. Del Valle le dijo que consultara a otro abogado y es ahí donde se hace patrocinar por el Dr. Aníbal Acosta, por lo que finalmente le concedieron la jubilación en el Juzgado Federal de Ushuaia, en relación a los honorarios el declarante no hizo ningún trato con el Dr. Acosta ya que el mismo le dijo que si ganaban el que debía pagar los honorarios era el ANSES, que no le adeuda nada al Dr. Acosta, que es más le sorprendió las declaraciones del Dr. García Casanovas que hizo por televisión y la radio en cuanto a que dice que el dicente adeudaba honorarios al Dr. Acosta; que luego que finalizó el juicio el Dr. Acosta no le cobró nada al dicente, ni tampoco le efectuó reclamo alguno; que el dicente nunca habló con el Dr. García Casanovas, que cuando lo vio en la televisión le sorprendió lo que dijo, ya que el dicente nunca habló con el mismo, ni el mismo le efectuó cobro alguno, que Acosta tampoco nunca le cobró sino hasta que le llegó una carta documento donde el Dr. Acosta le intima el cobro de honorarios al dicente, que esta carta documento le llegó el día 10 de Octubre de 2005, que no entiende porque el Dr. Acosta ahora le quiere cobrar algo que el dicente no le adeuda ya que no le debe nada y además nunca firmó ningún pacto de cuota litis como dice la carta documento, que en este acto aporta copia simple de dicha carta documento y ocho (08) fotocopias simples relacionadas al expediente del dicente por la Jubilación. (fs. 464 y vta).-*

Resulta de interés recordar que en la Carta Documento remitida por el Dr. Aníbal Gerardo Acosta al Sr. Adalberto Pintos, se consigna que *la falta de pago por parte de la condenada en costas resulta procedente el reclamo de pago al cliente..., por lo que no habiendo Ud. abonado Pacto de Cuota Litis..., a los fines legales a los que hubiera lugar constituyo junto con mi abogado patrocinante Dr. Ángel García Casanovas en calle... Fdo: **Aníbal Gerardo Acosta. 8 DE OCTUBRE DE 2005.** (ver fs. 455).-*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

13

Tres cuestiones llaman la atención respecto a la Carta Documento, primero, que Acosta decidió intimarlo a Adalberto Pintos por una presunta deuda de honorarios en una causa finalizada en el Juzgado Federal hacía dos años, cuyas sentencias eran claras en cuanto a que la demandada era la que debía pagar las costas, honorarios que hasta el día 29/08/06 no habían sido pagados por el ANSES (ver inf. fs. 595); segundo, que allí se menciona un Pacto de Cuota Litis que los imputados Acosta y García Casanovas no acompañan a su defensa, y tercero, que la Carta Documento fue remitida el día **8 de Octubre de 2005, dos días después del llamado a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 267 del C.P.P.P. a Aníbal Acosta.** (fs. 261).-

Esas diferencias de dinero presuntamente existentes entre Acosta y Pintos –padre-, no parece haber sido el motivo por el cual Acosta estaba tan interesado en hablar con el denunciante Pintos en la ciudad de Río Grande el año anterior **NOVIEMBRE DE 2004**, por un pedido que le había realizado García Casanovas de contar con un colega en la ciudad de Ushuaia “*porque él tenía una incompatibilidad*”; imponiéndose como pregunta, la incompatibilidad era para cobrarle los honorarios a un particular, en este caso el propio padre del colega elegido, o la incompatibilidad era para desempeñar un cargo relacionado a la función pública, y la respuesta deviene clara y guarda estrecha relación con la firma del contrato en la Legislatura Provincial, ergo, el pedido de dinero que García Casanovas le efectúa a Pintos guarda relación con ese contrato y no con los honorarios presuntamente adeudados por el Sr. Adalberto Pintos, honorarios que por otra parte recién fueron reclamados un año después de aquella reunión, mediante Carta Documento fechada el **08 OCTUBRE DE 2005**, cuando la formación de esta causa había tomado estado público, siendo ese el argumento de defensa esbozado infructuosamente por García Casanovas.-

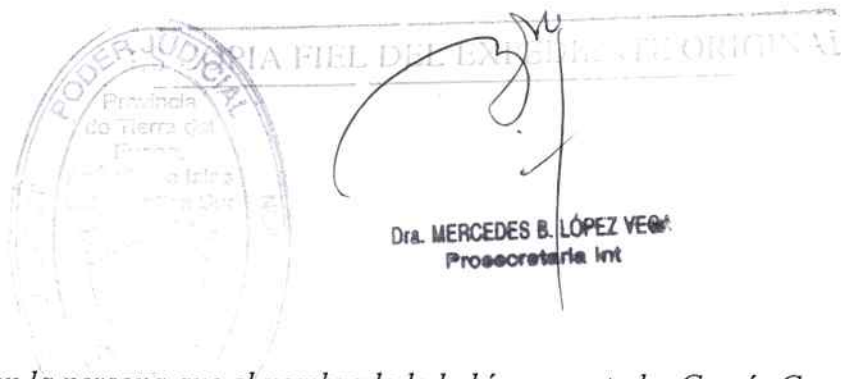
#### 8) Presentación y cobro de la segunda factura.

El denunciante Pintos presentó la factura “C” N° 0001-00000012 fechada el 30/12/04, por la suma de \$5.000 en concepto de “*Honorarios profesionales por asesoramiento –período del mes de diciembre del año 2004- (Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo N° 3)*”, (fs. 433) la cual se encuentra conformada por el Legislador Sciutto, cuyo pago se hizo efectivo con fecha **14 de Marzo de 2005** (fs. 436), como consecuencia de una nota de reclamo presentada a fs. 517.-

#### 9) Llamado de Acosta a Pintos.

Pintos refirió haber recibido un llamado telefónico de Acosta, dos semanas o diez días antes del 16 de Marzo de 2005, quien le consultó si había tenido algún





*problema con la persona que el nombrado le había presentado -García Casanovas-, Acosta le dijo que se había enterado que habían habido algunos problemas con el tema de la Legislatura, que le preguntó cuando iba a Río Grande. (fs. 117 vta).-*

Para acreditar esa conversación Pintos acompaña la grabación de la misma, la cual fue transcrita y copiada en un cassette de audio por el jefe de policía científica, que se archiva como A012 y que se agrega a fs. 127/129, conversación en la que Acosta *“quería saber que había pasado con el abogado que te presenté”* e intenta convencer a Pintos para que hable directamente con García Casanovas para arreglar el “mal entendido” diciendo *“yo no quiero estar en medio de esta situación viste, porque primero por la amistad que tengo con vos y segundo por el compromiso profesional con él viste, yo oficié de buena fe como contacto, porque tenía un pedido al respecto, pero después no sé... eso ya lo tenés aclarado ya?, lo hablaste con él?... (fs. 127); “creo yo que es un mal entendido, que conviene aclararlo, somos todos colegas viste, este y bueno es muy incómoda mi posición en este caso, que se yo, yo estoy al margen de todo esto”... (fs. 128); “cosa que quedé en esta posición, yo ya no voy a tener otra comunicación, yo ya le dije a él también que bueno, que no, que se entienda directamente con vos, yo no tengo nada que ver, eh? (fs. 128).-*

Como se advierte en esta comunicación Acosta fue la persona que presentó a Pintos y García Casanovas, intervino *“como contacto, porque tenía un pedido al respecto”* de lo que se infiere que Acosta conocía el motivo de la presentación y que la misma no guardaba relación con el cobro de honorarios al padre de Pintos, como argumentó García Casanovas en su declaración indagatoria.-

Cabe aclarar que Aníbal Acosta fue citado en tres oportunidades para practicar careo con el denunciante Pintos, no concurriendo por distintos motivos a las audiencias fijadas.-

#### **10) Conversación entre Pintos y García Casanovas.**

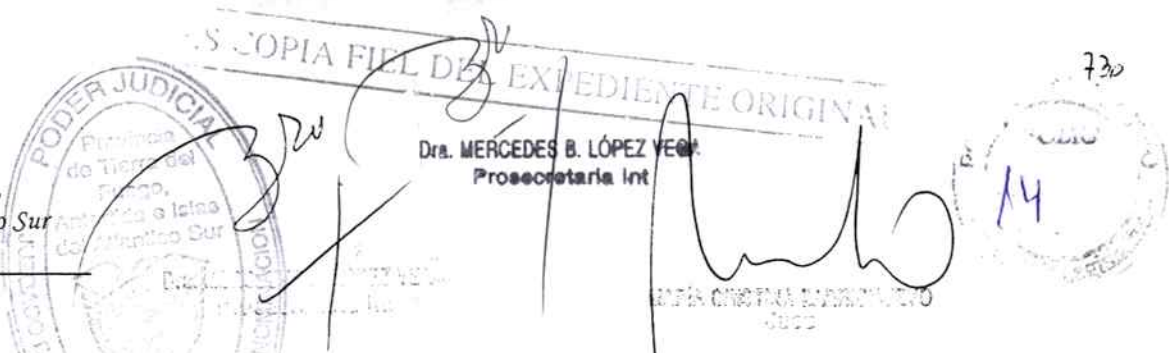
**Pintos** refirió que *antes de ayer -14 de Marzo de 2005-, a las 13.00 hs aproximadamente se encontró por casualidad con García Casanovas en el Kiosco Siglo XXI y en esa oportunidad se acerca García Casanovas, y le dice “Cómo andamos, mal, no?” (sic) o una cosa así; que el Dr. García Casanovas le pregunta que había pasado, refiriéndose al hombre que mandó el 24 de diciembre, a lo que le manifiesta que le parecía mal la actitud de haberlo hecho firmar un contrato y que después manden gente a cobrar incluso más de lo que el declarante había cobrado, sintéticamente lo que García Casanovas manifiesta es que él*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



*mandó a pedir eso, porque sabía que se había rendido una suma superior a los cuatro mil pesos, cosa que el declarante desmiente y le pide que le muestre los papeles donde figura eso; que García Casanovas le pregunta si el declarante pensaba que había trabajado lo suficiente como para ganar el dinero cobrado y si pensaba que le habían hecho el contrato por el curriculum que tenía, esto dicho en forma irónica, dando a entender que el contrato surgió en base a su recomendación, dándole a entender que sabía de la denuncia; a lo que le contesta que si realmente habrían visto su curriculum no hubiesen hecho lo que hicieron y justamente por considerar que no había trabajado lo necesario como para justificar esa suma es que había efectuado la denuncia; que Casanovas le dio a entender que él había acordado con Sciutto o con la Legislatura que el contrato tenía que ser de cuatro mil pesos (\$4.000) y por eso mandó a pedir \$3.300 (fs. 117 vta/118).-*

A los fines de corroborar sus dichos Pintos acompaña una grabación de esa conversación, la cual fue transcripta y copiada en cassette de audio por el jefe de policía científica, mediante archivo A032, donde el interlocutor (parece tartamudo), dijo con respecto al hombre que fue a buscar el dinero **“ah empleado mío, si, para pedirte algo”**, respecto a la suma solicitada de \$3.300, cuando a Pintos le pagaron \$2.500, aquel dijo **“No eran por cuatro mil lo de los gastos?, te bajaron después?..., ¿seguro que no te liquidaron cuatro mil pesos? O sea cuatro mil pesos, menos los ingresos brutos”**, respecto a la persona que fue a buscar el dinero dijo **“Este muchacho no tiene ninguna relación con la situación, es un amigo mío que está acá y le pedí que que se acercara a verte porque viajabas al otro día, no no ni ni pesado, ni nada por el estilo, pero bueno te queda claro cuando conversamos ... con Aníbal que fue quien nos, quien te, quien me recomendó que conversara con vos cómo era la cosa, no no pensás que en la Legislatura te contrataron por el curriculum”...**; **“quien te recomendó se equivocó”...**, **“o sea que vos no entendiste..., o sea vos te te ganaste sin dudas los los dos mil cuatrocientos pesos que cobraste, hiciste una labor como para ganártelo”** no, por eso hice la denuncia, porque no hice ninguna labor, **“y por qué haces el reclamo de que te paguen las otras facturas?...”** (fs. 130/131, lo subrayado me corresponde).-

Esta grabación no reconocida por García Casanovas, resulta de singular importancia porque: **1)** es posterior a la llamada de Acosta en donde intentaba acercar a Pintos- García Casanovas para aclarar **“el mal entendido”**; **2)** García Casanovas sabía del contrato firmado por Pintos con la Legislatura, cuando en su declaración indagatoria negó esa circunstancia; **3)** García Casanovas sabía que el monto del contrato no era inferior de cuatro mil pesos; **4)** la contratación de Pintos en la Legislatura no fue en base a los antecedentes obrantes en el curriculum, sino como ya se dijera en la amistad y confianza de Pintos con







COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaría Int

Acosta, Acosta con García Casanovas, García Casanovas con Sciutto, con lo cual la situación de Sciutto quedó más comprometida; 5) el dinero que García Casanovas le reclamaba a Pintos estaba relacionado a ese contrato y no a los honorarios que presuntamente adeudaba Adalberto Pintos, como dijera en su defensa; 6) quedó claro que quien los presentó a Pintos y García Casanovas fue Acosta y éste sabía de la contratación en cuestión; 7) la intervención de Frontera fue casual y no hay pruebas de que conociera los motivos reales del pedido de dinero; y 8) García Casanovas mantenía contacto con los involucrados Acosta y Sciutto ya que sabía del reclamo presentado por Pintos respecto del segundo pago.-

**11) Otras cuestiones que se derivan de los dichos del imputado García Casanovas.-**

**11. a) García Casanovas** refirió que *la primera noticia que tiene de Pintos es a través de su secretario el Sr. Pablo Llancapani, quien le informa que el Dr. Pintos había dado el domicilio del estudio del declarante como domicilio procesal en Río Grande para casos que tramitaban en la Cámara de Apelaciones de Río Grande; el Sr. Llancapani ex empleado del estudio de la Dra. Garbagnoli donde trabajaba el Dr. Acosta, ante la designación de éste último como Secretario del Juzgado de Familia, fue quien siguió tramitando los casos del Dr. Acosta con el patrocinio letrado del declarante y del Dr. Bargetto Cáceres, en la ciudad de Río Grande y Ushuaia, de allí que el Dr. Pintos fijara su domicilio procesal en el estudio del declarante en la ciudad de Río Grande aún sin conocerlo al declarante; una vez cerrado por parte del declarante el estudio Jurídico que tenía en la ciudad de Ushuaia, en el edificio Finisterre y ante la necesidad de dar un domicilio legal, alguien del estudio del declarante conversó con el Dr. Pintos para dar su domicilio como el procesal para las causas propias del estudio del declarante en esta ciudad de Ushuaia, de allí la relación de conocimiento del declarante con el Dr. Pintos. (fs. 331).-*

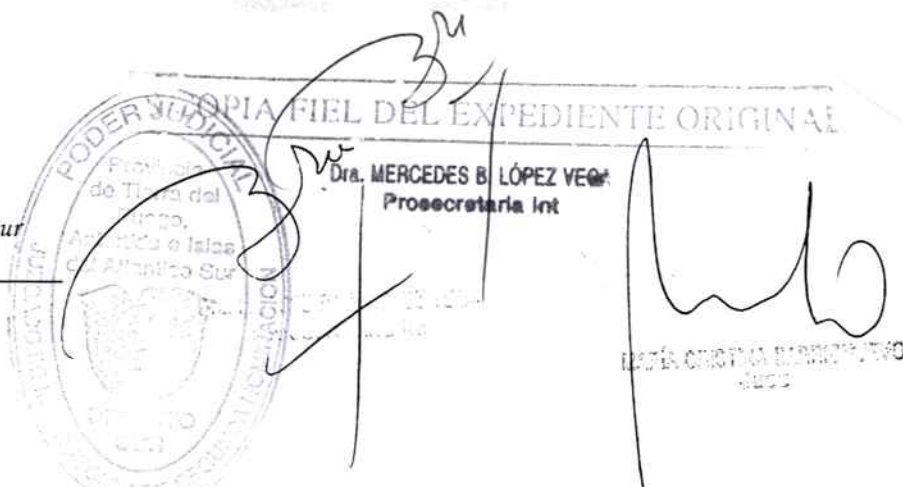
Por su parte **Pablo Antonio Llancapani** dijo que *no conoce al Dr. Pintos; el Dr. García Casanovas fue su jefe, dejó de trabajar con el nombrado en Septiembre de 2004; el Dr. García Casanovas mientras el declarante trabajó en dicho estudio no tenía casos particularmente, sino que el que tenía casos era el Dr. Bargetto; al Dr. Acosta lo conoce porque trabajó con el nombrado en el estudio de la Dra. Garbagnoli, cuando el Dr. Acosta comenzó a trabajar en Tribunales como funcionario, como el nombrado se conocía con el Dr. Bargetto y García Casanovas, sabe que se lo patrocinó en algunos cobros de honorarios y causas que tenía el Dr. Acosta cuando tenía su estudio, de los cuales no recuerda demás datos puntualmente; no conoce a Adalberto Pintos, no recuerda el expediente N° 19.904/95, caratulado Pintos, Adalberto c/ ANSES. (fs. 491 y vta).-*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

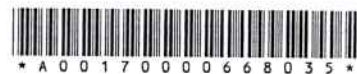


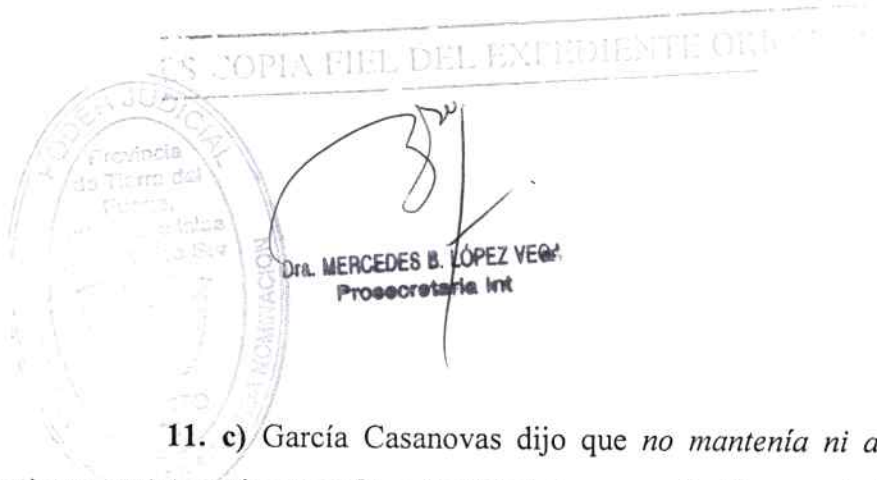
Finalmente **Mauricio Javier Bargetto Cáceres** dijo que *no conoce personalmente a Adalberto Pintos, pero en el estudio cuando estaba asociado con el Dr. García Casanovas, tiene conocimiento que había una Ejecución de Cobro de Honorarios por un Juicio de Pintos contra el ANSES pero no recuerda de qué Pintos se trata, por lo que no puede precisar si se trata del Sr. Adalberto Pintos o Jorge Alberto Pintos, pero personalmente no conoce a ninguno de los dos; que fue socio de García Casanovas durante nueve años; cuando Acosta ingresa a la Justicia hay muchos clientes que los deriva a hablar con Pablo Llancapani y comenzó a derivarlos con el declarante o con el Dr. García Casanovas y esto lo llevó al declarante a tener un mayor contacto con el Dr. Acosta en relación a la cartera de clientes que derivaba; en cuanto al ejecutivo por cobro de honorarios dijo que si no se equivoca dichos honorarios fueron regulados a favor del Dr. Acosta por su gestión en el trámite del expediente de Pintos C/ ANSES; este expediente lo llevó el Dr. García Casanovas, no recuerda que el Dr. García Casanovas le haya referido que inició trámite judicial en relación a dicho expediente y tiene entendido que los trámites eran extrajudiciales, que desconoce el monto de dichos honorarios ni si había alguna documentación al respecto, que desconoce si finalmente el Dr. García Casanovas pudo cobrar dichos honorarios del Dr. Acosta; que entre las causas que el Dr. Aníbal Acosta le entregó a Pablo Llancapani cree que también estaba el expediente por el cobro de honorarios de Pintos; que cree que Pintos fijó su domicilio en el estudio del declarante en Río Grande antes que Acosta pida la ejecución de los honorarios de referencia, pero no está seguro (fs. 453/454).-*

Los dichos de Llancapani son claros en cuanto a que no conoce a Pintos, y que no recuerda el expediente N° 19.904/95 "PINTO C/ANSES", cuando según García Casanovas y Bargetto Cáceres, Llancapani era quien llevaba todas las causas de Acosta, de lo que se infiere que la mención de ese expediente fue una puesta en escena y al sólo efecto de esbozar una táctica defensiva que justifique el pedido de dinero de García Casanovas a Pintos; siendo que los reclamos extrajudiciales a los que hiciera referencia Bargetto Cáceres fueron realizados mediante Carta Documento de fecha **8 de Octubre de 2005**, (fs. 455) **dos días después del llamado a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 267 del C.P.P.P. a Aníbal Acosta.** (fs. 261).-

**11. b) García Casanovas desconoce cualquier relación contractual que el denunciante mantuviera con la Legislatura de la Provincia.** (fs. 330 vta).-

Lo cual quedó desvirtuado con las constancias ya analizadas.-





11. c) *García Casanovas dijo que no mantenía ni al momento de la denuncia ni con anticipación ni en la actualidad ninguna relación económica, política ni de ningún tipo con la Legislatura de la Provincia, habiendo sido el declarante empleado de la misma en el año 1998 (fs. 330 vta).-*

Asiste razón a García Casanovas en cuanto a que durante los años 1996/1998 fue contratado en la Legislatura Provincial, no registrándose otra vinculación del nombrado con dicho poder Legislativo (ver informe de fs. 712/713).-

11. d) *Dijo García Casanovas que al momento de la denuncia no existía ninguna incompatibilidad ni impedimento legal por parte del declarante para realizar cualquier contratación para brindar asesoramiento específico en las áreas de su conocimiento a la Legislatura o a cualquier legislador, atento a que en el mes de Enero de 2004 al asumir el Gobernador Colazo renunció al cargo de Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que había asumido en el mes de Mayo de 2002 (fs. 330 vta).-*

Surge del informe de fs. 191 que García Casanovas trabajó como Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, desde el **10 de Abril de 2002** hasta el **24 de Marzo de 2004** (Actas N° 17 y 57, respectivamente); por lo que efectivamente a la fecha de la firma del contrato investigado **Noviembre de 2004**, el nombrado se encontraba dentro de las incompatibilidades establecidas por el Régimen de la Función Pública –Ley 22.140 art. 28-, actualmente vigente en nuestra Provincia; y ello es así, puesto que el Administrador del Fondo Residual es funcionario público a pesar que el art. 1° de la Ley 486 dispone que el Fondo Residual funcionará como persona jurídica de carácter privado, ya que la designación del Administrador la realiza el Ejecutivo Provincial, tratándose de bienes públicos y la rendición de los gastos está sometida a la aprobación de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial, entre otras características.-

11. e) *Dijo García Casanovas en cuanto a los dichos del Dr. Pintos respecto de la relación con algún abogado de apellido Salvi, en relación a causas relacionadas con el Fondo Residual o con cualquier otra, desmiente la misma, ya que no se encuentra llamado a indagatoria en ninguna causa y no mantiene relación con ninguno de los estudios jurídicos de los abogados citados, que no conoce a ningún abogado de apellido Salvi y no tiene necesidad de iniciar ninguna defensa ya que no ha sido llamado a prestar declaración indagatoria después de 26 meses de haber renunciado al Fondo Residual (fs. 331 vta).-*





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

732

16

ESTADO CIVIL

En cuanto a que García Casanovas no se encuentra llamado a indagatoria en ninguna causa relacionada al Fondo Residual y que no mantiene relación con el Dr. Salvi, ello es parcialmente cierto ya que esta última afirmación quedó debidamente acreditada con los informes remitidos por los respectivos Juzgados y Tribunales en materia penal de la Provincia (ver fs. 688, 689, 703, 704, 706 y 707); mientras que de esos mismos informes surge que el Dr. García Casanovas se encuentra procesado (no firme) en dos causas de los Juzgados de Instrucción del DJN (fs. 703 y 706), e indicado en dos causas del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del DJS (fs. 707), guardando estas últimas relación con el Fondo Residual.-

11. f) Dijo García Casanovas que *por ahí fue Pablo -Llancapani- su secretario el que se lo presentó a Pintos, que además es un colega, es intrascendente quien se lo presentó* (fs. 332).-

Pablo Llancapani dijo no conocerlo al Dr. Pintos, por lo tanto mal pudo presentárselo a García Casanovas.-

Por otro lado en cuanto a que es *intrascendente* quien se lo presentó al Dr. Pintos no fue tan así, ya que lo que se necesitaba era una persona de confianza para formalizar el contrato y luego les entregara el dinero del mismo, y la persona elegida fue Pintos, amigo de Acosta a quien García Casanovas le llevaba algunos juicios; y tan importante era la persona que los presentó que cuando García Casanovas llamó por teléfono por primera vez a Pintos para pedirle dinero, y ante ruidos extraños en la línea telefónica García Casanovas le preguntó a Pintos *¿quién nos presentó?*, respondiendo Pintos **el Dr. Acosta**, respuesta que tranquilizó al primero a tal punto que siguió hablando (fs. 19).-

11. g) Dijo García Casanovas que *ignora totalmente de que se trata el contrato firmado entre Sciutto y Pintos, no sabe si existe ese contrato; que no sugirió el nombre del Dr. Pintos al Legislador Sciutto para la firma de un contrato de locación de servicios, que Sciutto jamás le consultó, que no le solicitó ninguna recomendación, que para el caso de haberla solicitado se hubiera postulado el declarante mismo o hubiera postulado algún colega de su conocimiento que fuera un buen abogado para el tema que Sciutto necesitara, que en los diez años que Sciutto fue Legislador jamás lo contrató.* (fs. 332 y vta).-

Ya quedó acreditado en autos que García Casanovas fue la persona que solicitó a Acosta el nombre de un colega de su confianza para firmar un contrato en la Legislatura porque él tenía incompatibilidad para el mismo; siendo García Casanovas quien





Dr. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaría Int

sugirió el nombre de Pintos a Sciutto para el contrato de asesoramiento, asesoramiento que nunca se iba a concretar puesto que no era esa la idea de la firma del mismo.-

11. h) Dijo García Casanovas que en las conversaciones grabadas correspondiente a los archivos A021, A032, A012, A007 y A008, no participó en ninguna de las conversaciones, no reconoce el tenor de las conversaciones ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron las mismas ya que no forma parte de ninguna de las conversaciones que escuchó (fs. 332 vta).-

Cabe reconocer que efectivamente García Casanovas no participó de todas las conversaciones mencionadas precedentemente, sino solamente en aquellas archivadas como A003 y A032, cuyas transcripciones se agregan a fs. 19 y 130/132.-

En cuanto a la validez de las grabaciones caseras o subrepticias, cabe decir que el proceso justo exige que se otorgue a todos los interesados ocasión de probar adecuadamente, que se pueda ejercer el derecho constitucional a probar en la forma y bajo las solemnidades que otorgan las leyes procesales. (CSJN, 17-11-94, in re “Amigo, Roberto c/Asistencia Médica Social y otros, citado por Carbone, Carlos Alberto. Grabaciones, escuchas telefónicas y filmaciones como medios de prueba, 1ª ed., Santa Fe, ed. Rubinzal-Culzoni, 2005, p. 56).-

Por ello, aquellas videograbaciones que uno de los interlocutores realiza de la conversación practicada con otro, no puede afirmarse afectación alguna sobre el ámbito de privacidad en relación a la conversación mantenida cuando, quien la registra o filma es, justamente, uno de los protagonistas del diálogo, como ocurriera en los presentes actuados; por ende dichas filmaciones -grabaciones en este caso- no vulneran garantía constitucional alguna. (TCASBSAS. II, c. 3036, T., T. 08/09/2005).-

Y ello es así puesto que, el principio contenido por el art. 18 de la C.N. importa la proscripción de cualquier método y de toda técnica que, antes o durante el proceso y ante cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, tienda a obtener por coacción física, psíquica o moral, una declaración, confesión o a indagar en la conciencia del declarante a través de drogas o procedimientos científicos de cualquier tipo, supuestos que distan de la situación de autos, donde un particular víctima de un delito recolectó mediante el uso de un medio tecnológico los dichos autoincriminatorios expresados libremente por la ahora acusada. Y ello es así, ya que el registro filmico captado con una cámara oculta no tiene





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL



Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaria Int

17/02/2003

733

entidad para vencer la voluntad de quien declara –libremente– sobre su participación en un hecho delictivo. (conf. fallo citado).-

En igual sentido se ha dicho que “No puede declararse la nulidad de las conversaciones que fueron grabadas por los querellantes –en este caso por el denunciante– y no por el instructor en el marco de la causa, pues las pruebas tachadas de irregulares de ninguna manera constituyen actos procesales (art. 166 CPPN). No son nulas la recepción y transcripción de las conversaciones aludidas, por cuanto las partes tienen plena libertad para presentar pruebas que consideren oportunas y conducentes a los fines propuestos, sin que exista en esta sede limitación alguna al respecto, a excepción de las que se refieren al estado civil de las personas” (cfr. Art. 206 CPPN) –CNCRIM. I, c. 19.364, HIDALGO, J.A. 17/02/2003.-

#### 12) Otra cuestión derivada de los dichos del imputado Sciutto.-

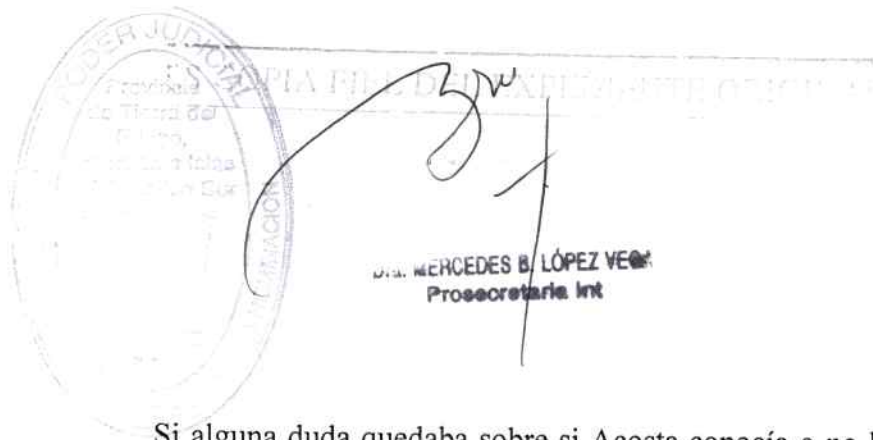
Dijo **Sciutto** que conoce al Dr. García Casanovas de la ciudad de Río Grande, desde que le atendía el perro en su función de médico Veterinario, lo conoce hace veinte años, pero no es amigo del declarante, que García Casanovas jamás le prestó asesoramiento al declarante; desconoce si García Casanovas prestó asesoramiento a algún legislador; que García Casanovas alguna vez ha concurrido a su despacho cuando era Administrador del Fondo Residual y el dicente era uno de los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y había que llevar algún acta o venía a buscar algún acta, algún tema puntual del Fondo Residual; que no sabe si el Dr. García Casanovas tenía algún impedimento a la época de la firma del contrato para asesorar a la Comisión N° 3 (fs. 536). -

Respecto a los dichos de Sciutto llama la atención que no recuerde que García Casanovas fue el asesor del Legislador Luis Astesano entre los años 1996/98, conforme surge del informe de fs. 712/713; y por otro lado, entiendo que Sciutto tenía claro el impedimento de García Casanovas para firmar el contrato en cuestión, el cual le fue ofrecido a Pintos.-

En definitiva quedó debidamente acreditado en autos que:

**Aníbal Acosta**, intervino “como contacto, porque tenía un pedido al respecto” (grabación de fs. 128), es decir fue quien le presentó su amigo Jorge Pintos a García Casanovas y por ende sabía los motivos por los cuales García Casanovas quería hablar con Pintos y conocía el contrato firmado entre Pintos y Sciutto.-





Si alguna duda quedaba sobre si Acosta conocía o no los motivos de la contratación de Pintos en la Legislatura de la Provincia, la misma quedó definitivamente despejada con la llamada realizada por Acosta a Pintos con fecha 16 de Diciembre de 2004 a escasas horas que el nombrado Pintos retirara el cheque de la Legislatura, para “recordarle” que debía comunicarse con García Casanovas; y posteriormente con la otra llamada realizada a Pintos después que éste presentara la nota de reclamo por los honorarios adeudados correspondientes al mes de Diciembre de 2004, oportunidad en que Acosta le solicitaba a Pintos que hablara con García Casanovas para aclarar “*el mal entendido*”; de lo que se infiere que Acosta no era ajeno a la maniobra delictiva investigada y que el pedido de dinero que García Casanovas hizo a Pintos no era por una cuestión de honorarios como refiriera García Casanovas sino que estaba estrechamente relacionado a la firma del contrato por asesoramiento, servicio que nunca fue prestado.-

Por su parte **García Casanovas**, se entrevistó con Pintos el día 8 de Noviembre de 2004, en su estudio jurídico sito en calle Fagnano 980 de la ciudad de Río Grande, por el tema relativo a la firma del contrato con la Legislatura y no por los honorarios presuntamente adeudados por el Sr. Pintos –padre-; resultando irrelevante si al día siguiente García Casanovas estuvo presente o no en el despacho del Legislador Sciutto, puesto que el contrato entre Pintos y Sciutto fue firmado después de la entrevista que Pintos tuviera en Río Grande con Acosta y posteriormente con García Casanovas; y tanto sabía García Casanovas del contrato de mención que después que Pintos cobrara el primer cheque, lo hizo llamar por sus conocidos –Acosta y “Gerardo”- para hacerle saber que debía llamarlo, pero como Pintos no lo hizo, lo llamó personalmente el día 23 de Diciembre para pedirle dinero relacionado con ese contrato, enviándole al día siguiente a Esteban Frontera para retirar la suma de \$3.300, entrega que finalmente no se concretó, confirmándose con la conversación grabada en el kiosco Siglo XXI, que la contratación en la Legislatura no fue para asesoramiento.-

Por último el Legislador **Rubén Sciutto** firmó con Pintos un contrato de locación de servicios para asesoramiento el cual nunca fue requerido y por ende nunca fue prestado, habilitándose con ese contrato la maniobra delictiva investigada.-

Por las consideraciones supra realizadas entiendo que la materialidad del hecho investigado se encuentra debidamente acreditado, como así también la responsabilidad penal que en el mismo les cupo a los imputados **Aníbal Acosta, Ángel García Casanovas y Rubén Sciutto**.-

**Calificación legal.**





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER JUDICIAL

COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL

734

Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEGA  
Prosecretaria Int

La conducta adoptada por los imputados **Rubén Sciutto, Ángel García Casanovas y Aníbal Acosta**, se califica como constitutiva del delito de **Defraudación contra la Administración Pública bajo la modalidad de Estafa -art. 174 inc. 5º en función del art. 172 del C.P.-**, por el cual deberá responder el primero en calidad de autor y los dos restantes en calidad de partícipes necesarios, siempre con el grado de precariedad-probabilidad propia de esta instancia, toda vez que los fondos públicos destinados al pago de asesoramiento legislativo solamente podían egresar de las arcas del Estado mediante resolución firmada por un Legislador que autorizara el pago de ese asesoramiento, servicio que fue debidamente formalizado mediante un contrato de locación de servicio, siendo la contratación de Pintos una puesta en escena, una maniobra engañosa, tendiente a darle un viso de legalidad a la salida del dinero, pagándose por un servicio no prestado y que ya estaba decidido de antemano que así sería, puesto que la contratación de Pintos no fue precisamente para prestar asesoramiento sino para que los fondos una vez egresados del Estado fueran entregados -en principio- a un tercero ajeno de los firmantes del contrato.-

En cuanto a la conducta adoptada por **Esteban Frontera** la misma no encuentra adecuación típica dentro del ordenamiento penal de fondo, toda vez que la intervención del nombrado fue aislada, no obrando comunicaciones previas ni posteriores que permitan suponer una relación fluida entre Frontera y García Casanovas como para inferir que Frontera sabía el origen y destino del dinero que le reclamaba a Pintos a instancias de García Casanovas, tal como lo manifestara en su declaración indagatoria, dichos que por otra parte fueron corroborados con lo expresado por García Casanovas, en cuanto a que se trataba de un amigo, a quien le pidió el favor de llamar a Pintos y luego coordinar un encuentro con el nombrado para la entrega del dinero, por lo que se impone respecto de Frontera un criterio desincriminante en los términos del **art. 309 inc. 3º del C.P.P.P.**. No se analizan las otras causales y en orden dispuesto por no resultar de aplicación con el caso a resolver -art. 310 del C.P.P.P.-

Por los fundamentos expuestos, y encontrándose reunidos los extremos del art. 278 del C.P.P.P.,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR EL PROCESAMIENTO de RUBÉN DARÍO SCIUTTO**, de sobrenombre o apodo: "Perro", con D.N.I. N° 14.739.833, de 44 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión u ocupación Médico Veterinario y Legislador Provincial, de nacionalidad argentina, nacido en Junín Provincia de Buenos Aires, el 15 de







Dra. MERCEDES B. LÓPEZ VEC  
Prosecretaria Int

Marzo de 1962, con domicilio real en calle 12 de Octubre N° 619 de la ciudad de Río Grande y con domicilio legal constituido en calle Roca N° 360, Torre 2, piso 1° Dpto. "D" de Ushuaia, hijo de Rubén Antonio y de Elizabeth Dell' Acqua; por considerarlo probable autor penalmente responsable del Hecho por el cual fuera indagado oportunamente, en orden al delito de **Defraudación contra la Administración Pública bajo la modalidad de Estafa - arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 172 del C.P.-** del que resultara damnificada la Legislatura Provincial. -art. 278 del C.P.P.P.-

**II- ORDENAR EL PROCESAMIENTO de ÁNGEL GUSTAVO GARCIA CASANOVAS**, sin sobrenombres ni apodos, D.N.I. N° 14.729.471, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Abogado, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el 26 de Agosto de 1962, con domicilio real en Perito Moreno N° 17 de la ciudad de Río Grande, y constituyendo el legal en Defensoría Oficial de este Distrito Judicial Sur, hijo de Ángel Oscar Fortunato García (f) y de Mercedes Susana María Casanovas; por considerarlo probable partícipe necesario penalmente responsable del Hecho por el cual fuera indagado oportunamente, en orden al delito de **Defraudación contra la Administración Pública bajo la modalidad de Estafa -arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 172 del C.P.-** del que resultara damnificada la Legislatura Provincial. -art. 278 del C.P.P.P.-

**III- ORDENAR EL PROCESAMIENTO de ANÍBAL GERARDO ACOSTA**, sin sobrenombres ni apodos, con D.N.I. N° 17.544.177, de 41 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión u ocupación Abogado, Secretario del Juzgado de Minoridad y Familia del D.J.N., de nacionalidad argentina, nacido en Federal, Provincia de Entre Ríos, el 26 de Agosto de 1965, con domicilio real en Mosconi N° 1087 de la ciudad de Río Grande, y constituyendo domicilio legal en Defensoría Oficial del Distrito Judicial Sur de esta ciudad, hijo de Félix José y de María Isabel Achinelli, por considerarlo probable partícipe necesario penalmente responsable del Hecho por el cual fuera indagado oportunamente, en orden al delito de **Defraudación contra la Administración Pública bajo la modalidad de Estafa -arts. 45, 174 inc. 5° en función del art. 172 del C.P.-** del que resultara damnificada la Legislatura Provincial. -art. 278 del C.P.P.P.-

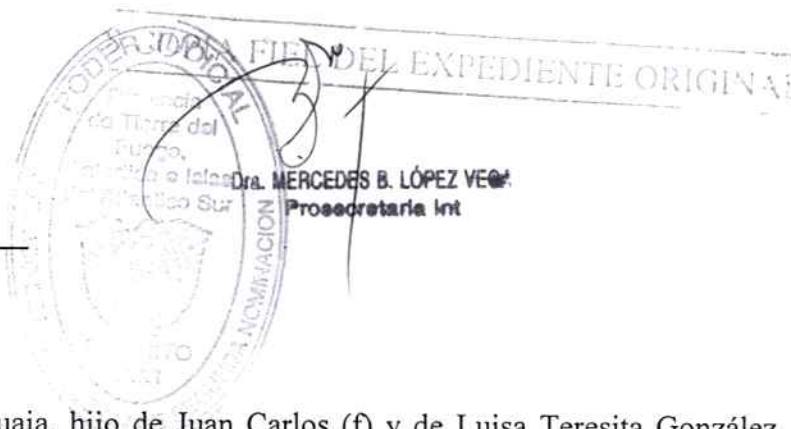
**IV- TRABAR EMBARGO** sobre los bienes de cada uno de los nombrados hasta cubrir la suma total de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)**, debiéndose librar los correspondientes mandamientos de embargo que serán diligenciados por el Sr. Oficial de Justicia (art. 479 y siguientes del C.P.P.P.).-

**V- SOBRESEER a ESTEBAN LUIS FRONTERA**, sin sobrenombres ni apodos, con D.N.I. N° 17.930.116, de 39 años de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación empleado, de nacionalidad argentina, nacido en Tortugas, Pcia. de Santa Fe, el 09 de Enero de 1967, con domicilio real y legal constituido en calle Río Grande N° 57 de la





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER JUDICIAL**



735



ciudad de Ushuaia, hijo de Juan Carlos (f) y de Luisa Teresita González, por el hecho que fuera indagado oportunamente, por aplicación de lo normado en el **art. 309 inc. 3° del C.P.P.P.** Se deja constancia que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado el nombrado. -art. 309 "in fine" del C.P.P.P.-

**VI.- LIBRAR OFICIO** a la Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia del Poder Legislativo Provincial, en los términos del art. 5°, último párrafo, del C.P.P.P..-

Regístrese, notifíquese y, firme que sea, comuníquese, cúmplase con lo ordenado en el punto IV, y archívense las presentes actuaciones respecto de Esteban Luis Frontera.-

Ante mí:

MARÍA CRISTINA BARRIOS LUYO  
Juez

En notifiqué a la Sra. Agente Fiscal y firmó, de lo que doy fe.-

En notifiqué al Sr. Defensor Público Dr. Guillermo Echagüe y firmó, de lo que doy fe.-

En se libraron cédulas de notificación a Frontera, García Casanovas, Acosta, Sciutto y al defensor particular Dr. Sardi. CONSTE.-







## **LEY N° 168**

### **CODIGO PROCESAL PENAL.**

Sanción: 19 de Agosto de 1994.

Promulgación: 05/09/94. D.P. N° 2200.

Publicación: B.O.P. 09/09/94.

### **LIBRO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Interpretación restrictiva**

**Artículo 1°.-** Toda disposición legal que coarte la libertad personal, que limite el ejercicio de un derecho atribuido por este Código, o que establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente.

### **TITULO I ACCIONES QUE NACEN DEL DELITO**

#### **CAPITULO I ACCION PENAL PUBLICA**

##### **Acción pública**

**Artículo 2°.-** La acción penal pública se ejercerá por el Ministerio Público Fiscal, el que deberá iniciarla de oficio siempre que no dependa de instancia privada. Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar, excepto en los casos expresamente previstos por la ley.

##### **Acción dependiente de instancia privada**

**Artículo 3°.-** La acción penal dependiente de instancia privada no se podrá ejercitar si las personas autorizadas por el Código Penal no formularen denuncia ante autoridad competente.

##### **Acción privada**

**Artículo 4°.-** La acción privada se ejerce por medio de querella, en la forma especial que establece este Código.

##### **Inmunidad de arresto. Procedimiento común**

**Artículo 5°.-** Si se formulare requerimiento fiscal de instrucción que involucre a un legislador, magistrado, funcionario electo o sujeto a juicio político o juicio de destitución, se procederá conforme el procedimiento común que regla este Código, con la restricción que establece el artículo siguiente en relación al dictado de disposiciones que priven el ejercicio de la libertad ambulatoria.

Asimismo, el Tribunal actuante comunicará de inmediato al cuerpo con facultades para destituir a los jueces o funcionarios referidos, los autos de procesamiento que dicte contra aquéllos, con información sumaria del hecho.

##### **Privación de libertad ambulatoria**

**Artículo 6°.-** La detención, prisión preventiva o ejecución de la condena firme que imponga pena privativa de libertad ambulatoria de cumplimiento efectivo, respecto de las personas a las que refiere el artículo anterior, sólo procederá, desde el día en que resultaron electas o designadas y hasta el del cese, previa resolución del cuerpo con facultades para destituir las, que someta totalmente al sujeto a la jurisdicción penal.

Cuando existiere mérito para ello, el Tribunal competente promoverá el sometimiento total de aquéllas a su jurisdicción, acompañando copia de las actuaciones pertinentes y expresando las razones que justifican la solicitud.

Observará también el procedimiento indicado en el párrafo que antecede, cuando aquéllas resulten arrestadas por haber sido sorprendidas en flagrante delito, que merezca pena privativa de la libertad.

##### **Regla de no prejudicialidad**

**Artículo 7°.-** Los Tribunales deben resolver todas las cuestiones que se susciten en el proceso, salvo las prejudiciales.

##### **Cuestiones prejudiciales**

**Artículo 8°.-** Cuando la existencia del delito dependa de una cuestión prejudicial establecida por la ley, el ejercicio de la acción penal se suspenderá aun de oficio, hasta que en la otra jurisdicción recaiga sobre ella sentencia firme.

##### **Apreciación**

**Artículo 9°.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Tribunales podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso de que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que éste continúe.